

872708



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C. *Ly*
INCORPORACION No. 8727-08 A LA
Universidad Nacional Autónoma de México *11*

Escuela de Administración y Contaduría

Aplicación del Diagnóstico Fiscal
y Contable, en una Asociación Religiosa,
de la Ciudad de Uruapan, Michoacán.

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

Francisco Arturo Cedeño Torán

ASESOR:

Lic. Ma. Teresa Rodríguez Corona

272630



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A. C.

URUAPAN, MICHOACAN, 
TESIS CON
FALLA DE CRISIS 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por iluminarme y darme la sabiduría que me permitió llegar a la realización de esta tesis, ya que sin él nada en la vida se puede lograr.

A mis Padres y Hermanos, porque me apoyaron en todo momento y me dieron su confianza para llegar al término de este trabajo.

A mis Maestros, por otorgarme los conocimientos necesarios, para lograr la realización de la presente tesis.

INDICE

Página

INTRODUCCION	i
------------------------	---

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Concepto de Asociación Religiosa.	1
1.2 Diferencia entre la Asociación Religiosa y Asociaciones Civiles.	2
1.3 Antecedentes Históricos de las Asociaciones Religiosas.	5
1.4 Importancia de la Asociación Religiosa.	10

CAPITULO II

MARCO LEGAL

2.1 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	21
2.2 De sus Asociados Ministros de Culto y Representantes.	23
2.3 Patrimonio	24
2.4 Ley Impuesto Sobre la Renta.	25
2.4.1 INGRESOS EXENTOS	28
2.4.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA I.S.R..	31
2.5 Ley del Impuesto al Valor Agregado en las Asociaciones Religiosas.	34
2.6 Impuesto al Activo.	34
2.7 Obligaciones Diversas para las Asociaciones Religiosas según la Ley del I.S.R.	35
2.8 I.S.R. Para sus Integrantes y Ministros de Cultos.	38
2.8.1 INGRESOS EXENTOS DE I.S.R. PARA LOS INTEGRANTES Y MINISTROS DE CULTO	39
2.8.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	39
2.9 Obligaciones de las Asociaciones Religiosas como Patrón.	40
• Obligaciones de los ministros de culto	

y sus integrantes.	41
2.9.1 SISTEMA CONTABLE	41

CAPITULO III

DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION EFECTUADA EN LA PARROQUIA DE CRISTO REY

3.1 Antecedentes y Organigrama de la Estructura Organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.	46
3.2 Funciones de los Niveles de la Estructura Organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.	48
3.3 Metodología de la Investigación.	54
3.3.1 TECNICAS DE INVESTIGACION	54
3.4 Resultados de las Entrevistas y de la Revisión de Documentos Contables, Fiscales y Administrativos.	55
A. Entrevista al C.P. Sergio Beltrán.	59
B. Entrevista a la Encargada de la Contabilidad Angeles Martínez Castañeda.	64

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1 Objetivos de la Propuesta.	70
4.2 Diseño de Sistema Contable Propuesto.	71
4.2.1 CATALOGO DE CUENTAS	74
4.2.2 GUIA CONTABILIZADORA	78
4.2.3 CONTROL PROPUESTO	84

CONCLUSIONES.	88
-----------------------	----

BIBLIOGRAFIA	91
------------------------	----

ANEXO	93
-----------------	----

INTRODUCCION

A partir de que el Gobierno Mexicano reconoció la personalidad jurídica de las Asociaciones Religiosas, han surgido ciertas dudas sobre sus obligaciones legales como personas morales, tanto de los representantes de dichas asociaciones para lograr un buen cumplimiento con sus obligaciones, como de los contadores para prestar un buen servicio y hasta de la propia sociedad relacionada con las asociaciones.

Por lo anterior fue necesario plantear una investigación sobre las obligaciones legales principalmente fiscales.

Para la siguiente investigación se plantearon los siguientes objetivos a alcanzar:

Objetivo 1.

Conocer las obligaciones fiscales de las Asociaciones Religiosas y su control contable mediante el análisis de documentos y realización de entrevistas.

Objetivo 2.

Otorgar a los interesados de forma clara y necesaria el manejo contable y fiscal de una Asociación Religiosa, para lograr un mejor control de su información y evitar el atraso y evasión en el cumplimiento de las normas que se le han impuesto al sector religioso.

Así mismo fue necesario plantear la siguiente hipótesis:

Las Asociaciones Religiosas cumplen con todas sus obligaciones fiscales y llevan un adecuado control contable.

Para obtener la información necesaria de esta investigación se basó en el Método Deductivo, utilizando las técnicas de investigación tanto documentales como de campo.

Esta investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se hace mención de las Generalidades de las Asociaciones Religiosas, tales como el concepto básico de Asociación Religiosa, la Diferencia entre la Asociación Religiosa y las Asociaciones Civiles, Antecedentes de las Asociaciones Religiosas a partir de la colonia hasta nuestros días y la importancia de dichas Asociaciones tanto en el aspecto humano, familiar, social, cultural y hasta política.

En el segundo capítulo se maneja el Marco Legal que rige a las Asociaciones Religiosas; mencionando tanto las Leyes como sus Artículos relacionados con dichas Asociaciones, tal es el caso como la Ley de Asociaciones Religiosas, la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la Ley del Impuesto al Activo.

En el capítulo tercero, se realiza un diagnóstico efectuado en la Parroquia de Cristo Rey, ya que en dicha Parroquia se realizó el caso práctico de esta investigación, con la finalidad de obtener información real de dicha Parroquia, obteniendo de esta antecedentes y su estructura organizacional, también se obtuvieron las funciones de los diferentes niveles de su estructura, iniciando con el Administrador General Eclesiástico y Económico, siguiendo con los Vicarios, Diácono, el Auxiliar Eclesiástico y Administrativo, terminando con las encargadas del Departamento Contable y del Servicio Notarial.

De igual forma se menciona la Metodología y las Técnicas utilizadas en esta investigación, así como los resultados de las entrevistas realizadas a personas relacionadas con la Parroquia en aspectos Fiscales y contables, y de la Revisión de Documentos Contables, Fiscales y Administrativos.

En el cuarto capítulo se hace una propuesta en la cual se menciona su objetivo, así como un diseño del Sistema Contable que contiene un Catálogo de

Cuentas, una Guía Contabilizadora y un Control Propuesto que sirve de apoyo para un buen control contable.

Por último se hace mención de las conclusiones que tienen por finalidad lograr que la Parroquia de Cristo Rey tenga un pleno conocimiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones Fiscales y Contables.

Es menester escribir un trabajo claro y necesario para las personas que están obligadas en el ramo del sector religioso, y deseo sinceramente que sea un instrumento de apoyo para lograr un buen manejo de una Asociación Religiosa.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

En este capítulo se analizarán los conceptos de Asociaciones Religiosas, así como sus antecedentes históricos y su importancia dentro de la sociedad con el propósito de dar un marco de referencia sobre las Asociaciones.

1.1 Concepto de Asociación Religiosa.

Para comprender en forma más completa a las asociaciones religiosas, iniciaremos por su concepto.

“La Asociación Religiosa es una Persona Jurídica colectiva con personalidad jurídica propia, distinta de las personas físicas que la integran, y que en orden al fin religioso, de carácter público, que sustenta, encuentra protección en el ordenamiento jurídico estatal que le otorga derechos exclusivos para que pueda desarrollarse dentro de un auténtico estado de derecho”. (Molina, 1997 : 242).

“Por otra parte también se considera una Asociación Religiosa como “la pluralidad de personas jurídicas individuales que convergen en un todo armónico por dar lugar a una persona jurídica colectiva, con derechos y obligaciones, distintas de otras por el fin característico que la rige”. (Molina, 1997 : 242).

Otro concepto, que explica en forma general a las Asociaciones Religiosas es el siguiente :

Unidad de personas que forman una personalidad jurídica de naturaleza pública con autonomía privada, que cuenta con derechos y obligaciones exclusivas de acuerdo al fin común que persigue.

En conclusión podemos decir que las Asociaciones Religiosas son personas morales que tienen patrimonio, obligaciones y derechos propios de acuerdo a su giro e independientes a los de sus integrantes o ministros.

1.2 Diferencia entre Asociación Religiosa y Asociaciones Civiles.

En principio, la asociación como figura jurídica de nueva creación no se confunde en forma alguna con las corporaciones vigentes como son las asociaciones y sociedades civiles, en relación de las siguientes consideraciones.

En derecho mexicano el fundamento de las personas jurídicas colectivas es el artículo 9o constitucional, el cual consagra el derecho público subjetivo de "libertad de asociación" pero también de libertad de reunión.

Bajo el amparo de este precepto se han conformado las corporaciones más diversas. Todas convergen en ciertos elementos :

- Aluden a relaciones de colaboración.
- Cuentan con autonomía privada.
- Realizan un fin común.
- Se les atribuye personalidad jurídica.

La mayoría de los autores centran su atención en el fin de la persona jurídica colectiva, el cual caracteriza y la distingue de otras personas.

Así, las asociaciones civiles, conforme al artículo 2070 del Código Civil para el Distrito Federal, persiguen un fin común que no tenga carácter preponderantemente económico, en cambio, las sociedades civiles realizan este último, siempre que no constituya una especulación comercial. Mientras las Asociaciones Civiles son formadas y creadas para que estas sean una fuente de ingresos para sus integrantes, por ejemplo los colegios, hospitales, despachos entre otros, y las Asociaciones Religiosas no son creadas como fuentes de ingresos sino para divulgar una creencia y religión.

Otra diferencia es la constitución mientras que las Asociaciones Civiles deben de constituirse por medio de un contrato escrito y ser inscritos en el Registro Público (Código Civil, Artículo 2671, 2673).

Las Asociaciones Religiosas deben tener una Acta Constitutiva y registrarse en la Secretaría de Gobernación (L.A.R. Artículo 6o).

Otra de las diferencias es el patrimonio con el que cuentan las Asociaciones Civiles y las Asociaciones Religiosas ya que las segundas pueden hacer uso de bienes inmuebles que pertenecen a la nación y sus propios bienes, mientras que las Asociaciones civiles tienen sus propios bienes tanto muebles e inmuebles.

Por el tipo de actividad desde un punto de vista fiscal existen otras diferencias entre las Asociaciones Civiles que tributan en el Título II y las Asociaciones Religiosas, que tributan en el Título III.

- Realizar pagos provisionales mensuales por parte de las Asociaciones Civiles, mientras las Asociaciones Religiosas no realizan dichos pagos (LISR, Art. 12).
- Realizar pagos provisionales trimestrales si así lo amerita para las Asociaciones Civiles, las Asociaciones Religiosas no están obligadas (LISR, Art. 12).
- Para las Asociaciones Civiles están obligadas a realizar ajustes a pagos provisionales mensuales, o trimestrales según sea el caso, mientras las Asociaciones Religiosas no están obligadas (LISR, Art. 12).

- Para las Asociaciones Civiles se menciona que están obligadas a realizar el registro de inversiones de deducción inmediata, a las Asociaciones Religiosas no se les obliga a realizar dicha deducción (LISR, Art. 58-IV).
- Las Asociaciones Civiles están obligadas a realizar la declaración anual, ya que las Asociaciones Religiosas no están obligadas (LISR 58-VIII).
- Realizar por parte de las Asociaciones Civiles la declaración de los 50 principales clientes y proveedores mientras las Asociaciones Religiosas no están obligadas para presentarla.

Por último el sistema contable varía según sus objetivos y necesidades de información.

1.3 Antecedentes Históricos de las Asociaciones Religiosas.

“ Durante la colonia había una iglesia que era el Estado y un Estado que era la Iglesia, esto quiere decir que el rey era la cabeza del Estado y de la Iglesia

La Corona contaba con un jefe militar, armado que vigilaba la vida política y administrativa de la corona y con una autoridad espiritual, capaz de influir en asuntos religiosos. Esto no implica que existía un divorcio entre los propósitos y objetivos del estado y de la iglesia ; sin dejar a un lado las disputas por ambas partes (representantes) por el poder que la autoridad religiosas y del estado.

Con en la independencia nacional se requería que se estableciera un pacto que adecuara la nueva situación estado - iglesia, pero esta situación no cambiaría de un día para otro, mientras esto sucedía, el clero continuaba interviniendo en las decisiones políticas del Estado Mexicano.

En la época del liberalismo mexicano no se tenía una política clara y unívoca frente a la iglesia católica (predominante), sin embargo la poca disposición al cambio, por parte de la iglesia, y su pretensión de intervenir en los asuntos de gobierno fueron orillando a los liberales a la adopción de políticas cada vez más definidas, hasta la postura definitiva de la separación entre iglesia y el estado.

A partir de 1821, hasta las leyes de reforma, estuvo siempre presente el debate de los conservadores que secundaban a los intereses eclesiásticos contra los liberales con respecto de los bienes del clero (propiedades) que estos generaban un estancamiento en la movilización de los capitales y no alientaban la actividad económica y aducían que los derechos de estas propiedades era un asunto civil y no espiritual. Para el año de 1833, durante el gobierno de Gómez Farías, se tomaron una serie de medidas para crear un estado soberano, otorgando validez oficial a los títulos escolares expedidos por instituciones no eclesiásticas y se rompió un monopolio de la iglesia sobre la educación, se instauraron cementerios civiles y se prohibió sepultar en la iglesias, el clero quedó impedido para predicar sobre asuntos políticos, el pago del diezmo se le dio carácter de voluntario, pero Santa Ana

Deroga y deja sin curso estas disposiciones en 1834 y en 1836 la iglesia y los conservadores volvieron por sus fueros y beneficios “ (Lamadrid, 1994 :12).

“ En la Constitución de 1857, en el Artículo 30 se establece el principio de igualdad ante la ley, y en ese momento se suprimen los fueros eclesiásticos y se procede a la venta de los bienes pertenecientes de la Iglesia, se reestructura la educación, surgió el registro civil, se declara la libertad de opinión y de enseñanza, los cuales anteriormente eran manejados por la iglesia (católica), lo único que faltaba era la libertad de cultos, y la ausencia del establecimiento de una religión de estado, esto equivalía a establecer implícitamente la libertad de cultos. La respuesta del Vaticano no tardó y el arzobispo de México convocó a los católicos a no jurar la Constitución y estalló una nueva rebelión que provocó una grave crisis política, ya en 1859, en plena guerra, el gobierno juarista nacionaliza los bienes de la iglesia y establece una tajante separación entre los asuntos estatales y eclesiásticos. En 1860 se proclama la Ley de libertad de cultos y se expulsan muchas congregaciones religiosas, sacerdotes, seminarios, etc.

Ya en la época de Porfirio Díaz, este comenzó a ceder más espacios al clero, volviendo las órdenes religiosas, se establecieron nuevos seminarios, la iglesia volvió a adquirir grandes cantidades de bienes y a recaudar actividades escolares.

En 1900, Flores Magón impulsaba una más tajante separación, entre los asuntos civiles y religiosos, e incluso proponía que se excluyera al clero de las actividades educativas y escolares, que se tasara impositivamente a los templos. En

1914 en las adiciones del Plan de Guadalupe, se reiteraron la plena vigencia de las Leyes de Reforma en Relación Estado Iglesia.

Para el año de 1917, según el constituyente de Querétaro, el único camino viable para quitar todo derecho a la Iglesia era la negación de la personalidad jurídica de éstas, ya que con esto se restringiría el fenómeno religioso al ámbito estrictamente individual y se eliminaría así el poder político del clero. Las limitaciones a la libertad asociativa en materia religiosa establecida en el artículo 130 de nuestra Carta Magna, provocaron que la iglesia o iglesias dejaran de tener personalidad jurídica, no eran titulares de derecho y mucho menos, de celebrar cualquier acto jurídico, la educación sería laica hasta en los colegios privados, se prohibió los cultos fuera de los templos, las iglesias no podían tener bienes raíces.

La Iglesia no concibió tales restricciones y provocó a la negativa de la Iglesia Mexicana a reconocer la Constitución pidiendo que el estado aceptará la existencia jurídica de la iglesia, provocando sanciones a ésta por violar las normas del artículo 130 constitucional que derivó la rebelión cristera.

En 1925, se funda la liga de la defensa de la libertad religiosa, la cual pedía modificaciones substanciales a la constitución, mientras la iglesia no cesaba en su desacato a la ley, pronto las acciones políticas de la liga, adaptaron la forma de la rebelión abierta y en 1926 comienza la expulsión de varios sacerdotes españoles, se clausuraron colegios que no respetaban el principio de la educación laica, se cerraron templos, capillas y conventos, adicionando nuevas sanciones y en 1927, la

liga convoca a la gente, a no pagar sus impuestos y a tomar las armas, anulando la Constitución de 1917 y las Leyes de Reforma, pero el movimiento cristero es finalmente derrotado y en 1929 Portes Gil no hace ninguna modificación, pero si aprueba que las leyes no sean aplicadas con espíritu sectario y se permita alguna tolerancia en el ejercicio de los deberes religiosos de los mexicanos, después de esta tolerancia existieron varios cambios y un proceso de creación de instituciones civiles, de espacios públicos ajenos a cualquier dogmatismo, surgieron diversos agentes religiosos, la misma iglesia católica se apartó de la cuestión política provocando que no hubiera ningún conflicto más entre el estado y el clero.

Hay que señalar que este cambio por parte de la iglesia no fue insensible y se manifestó su preocupación por volver a participar en el mundo, pero en un mundo en el cual ya no tendría un control total de lo material y espiritual.

El cambio radical del pensamiento católico quedo definido en los documentos del concilio Vaticano II en donde la iglesia renuncia a la confusión que surgía en su pretensión de ser un estado supranacional, de mayor jerarquía que los nacionales, y aceptó que su responsabilidad histórica, lejos de ejercer el poder político reside precisamente en su aportación a la mejor convivencia social, lo que implica el pleno respeto al marco jurídico establecido por las autoridades civiles de cada sociedad " (Lamadrid, 1994 :15).

" El marco jurídico de las iglesias en nuestro país, es restrictivo, por esa razón la gente demandaba su revisión y reclamaba un régimen de mayor libertad, en la

que hace a las actividades de los ministros de culto y en cuestión de estudios. Así en 1991, en su tercer informe de gobierno Carlos Salinas de Gortari, convocó a promover la nueva situación jurídica de las iglesias, que consistió en modificar algunos artículos constitucionales, refrendar el principio histórico de la separación entre la iglesia y el estado, respetar la libertad de creencias de todos los mexicanos y preservar la educación laica. Una vez que la reforma recibió la aprobación de las legislaturas de los estados el decreto fue publicado en el DOF del 28-01-12. Sin embargo hacía falta la legislación reglamentaria y de esta manera se decreta la Ley de Asociaciones Religiosas para todas las agrupaciones religiosas denominadas iglesias, independientemente de su presencia en la vida social ” (Lamadrid, 1994 :40).

Es decir las agrupaciones religiosas que deseen adquirir personalidad jurídica pueden solicitar a la Secretaría de Gobernación su constitución de una nueva figura legal, la de la Asociación Religiosa, que por ser una asociación tendrá derechos y obligaciones como toda agrupación de personas con personalidad jurídica.

1.4 Importancia de la Asociación Religiosa.

“ La religiosidad, entendida como la convicción de que el hombre no está solo en el Universo, sino que un Ser superior y trascendente está por encima de él, es un fenómeno que puede detectarse a lo largo de la historia. En efecto, la historia

de las religiones nos informan con datos fehacientes que el hecho religioso se encuentra en todas las sociedades y en todos los lugares. No se ha encontrado sociedad alguna en la que el fenómeno religioso no ocupe un lugar destacado en la vida de los pueblos y de las mismas personas.

Esto nos permite afirmar que el ser humano es radicalmente religioso, que lo sagrado y lo misterioso, en el mejor sentido de la palabra, son expresiones de la misma naturaleza humana. El hombre moderno ha descubierto que la ciencia y la técnica que le acompaña no es todo, que existen otras dimensiones humanas, como el amor, la solidaridad, la amistad, por ejemplo que no se miden por su carácter científico, sino por algo más profundo, es decir, por instancias y urgencias que brotan del mismo corazón humano que busca un sentido, es decir, el porqué de la vida y el por qué de sus inquietudes y de las cuestiones que le plantea el mundo, y ello a pesar de las abundancias de bienes materiales y técnicos que le rodean” (Molina, 1997:34).

“ La religiosidad es una dimensión humana que no se puede desconocer, porque salta de las entrañas mismas del hombre. Sofocarla es atentar contra la dignidad sagrada del hombre. Por ello el interés religioso, al igual que los otros intereses que tiene el ser humano, merece no sólo ser reconocido y garantizado, sino promocionado por los poderes públicos. Una buena prueba de su importancia son las Declaraciones, Pactos y Convenios de derechos humanos aprobados por los

organismos internacionales entre ellos la ONU. Uno de cuyos derechos es la libertad religiosa. Así lo hacen también las modernas constituciones si bien no todas con la misma generosidad y amplitud.

No hay duda de que la vivencia religiosa presenta un carácter íntimo y personal. En efecto, es en el santuario de la conciencia donde el hombre experimenta la vivencia del Dios que ama, al que suplica, al que necesita y ante el que a veces siente temor y angustia. Razón tiene el Vaticano II al afirmar que “el ejercicio de la religión consiste sobre todo en los actos internos voluntarios y libres por los que el hombre se ordena directamente con Dios”. Pero el mismo Concilio - y la experiencia universal - nos dice que “La misma naturaleza del hombre exige que éste manifieste externamente los actos internos de religión, que se comunique con otros en materia religiosa, que profese su religión de forma comunitaria”. Las mismas Declaraciones y Pactos Internacionales insisten en la misma idea. Las constituciones modernas reconocen y garantizan las manifestaciones del sentimiento religioso, en contra de la actitud de los antiguos Estados liberales decimonónicos, de los desmoronados Estados marxistas y de otros que se inspiraron en nuestro tiempo en esas ideologías, pero que afortunadamente van introduciendo modificaciones en este sentido.

La misma sociología religiosa nos confirma que el homo religiosus ha sentido necesidad de exteriorizar sus creencias y vivirlas con sus correligionarios, hasta el

punto de crear numerosas organizaciones, asociaciones o grupos religiosos con una gran variedad de manifestaciones.

En efecto, la experiencia histórica nos dice que el ser humano necesita de sus congéneres, se siente urgido vitalmente a compartir con los demás sus ideales. Es también una exigencia antropológica ya que sólo en sociedad puede el hombre realizarse como persona y puede satisfacer sus legítimos intereses. Y ello en todas las dimensiones de la vida humana incluida la vivencia religiosa ". (Molina, 997:38).

" El carácter comunitario viene exigido por las mismas religiones. En efecto la actividad cultural o litúrgico-comunitario los lugares de culto y su conservación, la formación de sus miembros, la división de sus funciones y la participación de sus fieles, la ayuda mutua, entre otras cosas, nos descubren la socialidad de toda creencia religiosa. Téngase en cuenta también que los creyentes con frecuencia necesitan de sus sacerdotes u otras mediaciones para satisfacer su interés religioso que para ellos constituye un gran bien, un valor positivo. Un ejemplo muy próximo a nosotros los mexicanos es el caso de la Iglesia católica en la que sus fieles necesitan de sus sacerdotes para satisfacer sus necesidades e intereses. A ellos deben acudir para la recepción de los sacramento y sacramentales, para la formación religiosa, etc. Lo mismo puede decirse de los judíos, musulmanes y otras religiones.

Negar, pues, el carácter social y comunitario de las creencias religiosas es negar la realidad de los hechos. Esto fue uno de los errores del liberalismo decimonónico, inspirado en la Revolución Francesa, en el que cayó también la legislación mexicana y derogada al negar la existencia de las Iglesias y agrupaciones religiosas. Concebían la religión como algo individual u hogareño, pero negaban o amortiguaban el carácter público y comunitario.

Si bien es verdad que la religión, como decía Lactancio, es el reino de la libertad, ya que Dios no gusta de los sacrificios y actitudes religiosas hechas a la fuerza, sin embargo ello no excluye la necesidad de ciertas normas que regulen su vida interna, las obligaciones y las funciones de sus diferentes autoridades, así como la fijación de su doctrina y de sus normas morales. Téngase presente, al mismo tiempo, que, al estar integradas por muchos fieles interesados en agruparse para conseguir la satisfacción de sus legítimos intereses religiosos, las religiones necesitan de un mínimo de orden, de unas normas que organicen dichos intereses. Ha de ser así de lo contrario no podrían resolverse de forma justa los eventuales conflictos que pudieran surgir. Es decir, el derecho hace falta, en primer lugar, porque son muchas o muchísimas las personas que intervienen o que desean participar en las distintas funciones y diversos servicios que ellos prestan. Una vez más se aplica el clásico axioma según el cual ubi societas ibi ius : donde hay muchas personas se requiere el derecho para ser viable una determinada asociación humana. Es imposible la existencia de un grupo organizado sin normas que lo hagan viable. El

derecho le da unidad y coherencia, salva su identidad y fija los medios para lograr los fines que una determinada agrupación humana ". (Molina, 1997 :43).

" Hasta las religiones o confesiones religiosas que se presentan como carismáticas, espirituales y extrañas al mundo jurídico, caen necesariamente en la implantación de ciertas normas si quieren sobrevivir.

EL mismo Lutero, tan reacio a lo jurídico y tan apegado a la pura fe, a la gracia y a la libre interpretación de la Escritura, tuvo que recurrir a los príncipes para que apoyaran y estructuraran su reforma religiosa. Es más, la sociología religiosa nos dice que las religiones mejor organizadas jurídicamente se protegen mejor frente a los problemas externos y a los conflictos y dimensiones internas. Muchos nuevos movimientos religiosos carismáticos duran lo que dura su fundador y a veces menos.

Las religiones plantean problemas políticos al ser plenamente asumidas por el ser humano, se convierten en una vivencia profunda que le afecta en su totalidad hasta el punto de constituir la base y fundamento de su actuación. En efecto, las vivencias religiosas marcan el creyente desde la hondura de su intimidad. Nada escapa a su influencia e inspiración. Por su importancia existencial influye en sus procesos, volitivos hasta el punto que se siente urgido a obrar siguiendo el dictamen de su conciencia religiosa.

La experiencia religiosa no es solo una experiencia cultural o litúrgica, sino que implica una concepción de la vida, del hombre y de la sociedad, es decir, toda religión, además de culto, es un sistema ético, una forma de vivir y de enfrentarse con la realidad social y el destino del hombre. Dado que el hombre creyente es también ciudadano, es natural que ese hombre religioso quiera vivir su politicidad desde sus creencias religiosas. Y ello hace que incida, afecte y plantee problemas al Estado y a la misma sociedad, especialmente cuando el hombre creyente se une con sus correligionarios para vivir comunitariamente la misma experiencia religiosa. El grupo así organizado, presidido por sus autoridades religiosas, se hace sentir en la sociedad por que quieren vivir de acuerdo con su conciencia, y ello en privado y en público solos y asociados con otros.

Las influencias de las creencias religiosas se han dejado sentir en el mundo. Los ornamentos jurídicos europeos están impregnados de conceptos y criterios axiológicos judeocristianos. Las relaciones conyugales y familiares, la concepción de la sexualidad, el establecimiento de las festividades y del calendario marca enormemente el derecho civil y el laboral, por ejemplo.

Por poner no sólo unos ejemplos en los que se ve en seguida su incidencia en la vida socio-política de los pueblos, piénsese en los millones y millones de ciudadanos que descansan precisamente en los días señalados por la autoridad religiosa. En el caso cristiano, los domingos, Navidad y Semana Santa, en esos días

que las agencias de viajes trasladan y hacen reservaciones en gran número provocando por las fiestas de guardar logrado, que las empresas se paralicen y que los templos se llenen. Las costumbres inspiradas en el cristianismo y en las basadas en el islamismo o el budismo: son mundos diferentes. Recuerden como las religiones judías y musulmanas prohíben la carne de cerdo ¿qué consecuencias económicas tiene? Recuerden que ambas religiones prohíben las figuras humanas en el arte o que la iglesia católica considera que el interés bancario era usura, por tanto pecado.

En cuestión política la Iglesia católica presenta una dimensión excepcional, sobre todo en los países de mayoría católica, como México, España, Italia, etc. No se olvide que la iglesia católica está urgida por su maestro a impregnar la sociedad, toda sociedad, con la doctrina evangélica. Es obvio que si los católicos, siguen las enseñanzas de sus pastores, se sentirán obligados a votar por aquellas fuerzas políticas que están más en consonancia con sus convicciones católicas. La fuerza del episcopado radica en el cumplimiento o aceptación de sus orientaciones y preceptos por parte de los católicos. Su fuerza está, no sólo en la pureza y valor de sus mensajes, sino en el número de ciudadanos que estén dispuestos a obedecerles. Es muy difícil que un gobierno democrático pueda evitarlo, por respeto al pluralismo político y a la libertad ideológica y religiosa de sus ciudadanos. El estado, como veremos, no puede ni debe sustituir, competir ni coaccionar a sus ciudadanos en materia ideológica o religiosa. Dejaría de ser democrático. Los Estados deben

acostumbrarse al pluralismo ideológico, religioso y político. Las ideas y las convicciones son libres. Nadie las debe frenar o dificultar. En la democracia no sobra ninguna voz, por molesta que sea.

La iglesia católica plantea de forma peculiar la cuestión religiosa. La razón fundamental está en que ella se considera soberana e independiente en la fijación de su doctrina, en la organización y funcionamiento interno y en pedir libertad para actuar dentro de la sociedad tal como ella es y piensa. Durante siglos ha luchado por la *liberas Ecclesiae* que no siempre ha conseguido con plena satisfacción. Esta rotunda afirmación de su independencia - en el orden religioso - frente a los poderes políticos es una nota muy típica del catolicismo desde sus orígenes. Es lógico que entre la iglesia y el poder político se den conflictos graves. Ella se concibe a sí misma como una sociedad independiente. No fue creada por un decreto imperial o por un Registro Civil ". (Molina, 1997 :46).

" Los gobiernos ven a la iglesia como una organización, fuertemente estructurada, jerarquizada, con grandes sectores de la población dispuestos a obedecerla, con escuelas y universidades, con millares de ministros, con su carácter del gobierno mexicano y al que los obispos y fieles muestran obediencia y respeto. Además cuentan con decenas y decenas de miles de miembros de institutos religiosos, centenares de miles de catequistas, cuya información se ha al margen de las escuelas estatales. Es más, disponen de lugares de culto por lo que anualmente pasan centenares de millones por diversos motivos bautizos, matrimonios, entierros

o funerales. No hay que olvidar que es la Iglesia católica la que de alguna manera fija festividades religiosas, dispone de púlpitos y de otros medios de comunicación para difundir sus doctrinas, administra importantes recursos económicos. Y lo que es más, controlan los símbolos religiosos muy valorados por la población católica y a veces por toda la ciudadanía. Para muchos ciudadanos el bien y el mal. Los justos y lo injusto, el vicio y la virtud la señala la doctrina católica y tratan de adaptar su conducta a ella.

Por otra parte la Iglesia católica por su clara identidad por su rotunda estructura interna, influye en las costumbres sociales y presta valioso servicio de cohesión nacionalidad su influencia en los valores culturales y en las creencias de la población mexicana. Desde la hondura de la cultura, la Iglesia católica puede contribuir el mantenimiento de paz y de cohesión social y política.

Es natural que los gobiernos unas veces se sienten necesitados y otras atemorizados de la Iglesia católica. De ahí la tentación por parte de las confesiones religiosas de ser prepotentes y abusar en el ejercicio de sus derechos interviniendo ilegítimamente en el campo de la política. Es evidente que los Estados deben defenderse frente a los abusos de las Asociaciones religiosas. La libertad religiosa no es una patente de corso. Debe moverse dentro de cierto límite justo. De ahí también la tradición mexicana de difitar la libre acción de la Iglesia que afortunadamente, con la actual reforma, si bien timorata, ha dado un paso muy importante en la reconciliación nacional y en la libertad religiosa. Pero el problema

subsiste y subsistirá por que no es fácil la delimitación del orden político y del orden religioso.

Es consecuencia, un factor social de la envergadura, que actúa dentro de los distintos Estados y Comunidades políticas, no puede ser ignorado impunemente por las autoridades políticas. Es muy comprensible que los Gobiernos se ocupen de regularlo para salvaguardar su soberanía y por la otra garantizar y promover de la menor manera el derecho constitucional de libertad". (Molina, 1997 :47).

CAPITULO II

MARCO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Es importante conocer la base legal que rige a las Asociaciones Religiosas, por lo que a continuación se mencionan las Leyes que rigen a las Asociaciones :

2.1 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Para regular la naturaleza, constitución y funcionamiento de una Asociación Religiosa se decretó la Ley de Asoc. Religiosa el 15 de julio de 1992, a continuación se citarán algunos artículos referentes a dicha regularización.

Art. 1o. La presente Ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

Art. 6o. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.

Art. 7o. Los solicitantes del registro de una Asociación Religiosa deberán acreditar lo siguiente :

- Que sea ocupado el registro preponderante en una doctrina religiosa.
- Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República.
- Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto.
- Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Art. 8o. Las Asociaciones Religiosas deberán :

- Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan.
- Abstenerse siempre de seguir fines de lucro preponderantemente económicos.

Art. 9o. Las asociaciones Religiosas tendrán derecho a :

- Identificarse mediante una denominación exclusiva.

- Organizarse libremente en sus estructuras internas.
- Realizar actos de culto público religioso.
- Participar por si o asociadas con personas físicas o morales en la constitución.
- Usar para fines religiosos, bienes propiedad de la nación.

Art. 10. Los actos que en las materias reguladas por esta Ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el Artículo 6o. ; serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones del artículo 9o. de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

2.2 De sus Asociados Ministros de Culto y Representantes.

Art. 11. Son asociados los mayores de edad que ostentan dicho carácter conforme a los estatutos de la misma. Deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse ante las autoridades correspondientes.

Art. 12. Se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las Asociaciones Religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter.

Art. 13. Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto de igual manera los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país.

Art. 14. Los ministros de culto mexicano podrán ejercer el derecho al voto, pero no podrán ser votados para puestos de elección popular no cargos públicos a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos y tres en el segundo, antes del día de la elección.

2.3 Patrimonio.

Art. 16. Las Asociaciones Religiosas podrán tener un patrimonio que les permita cumplir con su objeto.

No podrán poseer o administrar concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva.

Art. 17. La Secretaria de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las Asociaciones Religiosas.

2.4 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante la Fracción V del Artículo 5º Transitorio para 1994 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se estableció que las Asociaciones Religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público tienen que cumplir con las obligaciones Fiscales que se les señalen en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los términos del Título III de la Ley de la materia a partir del 1 de Julio de 1994.

El Artículo 70 de la LISR define el tipo de personas morales que deben considerarse no contribuyentes, ubicando a las Asociaciones Religiosas en la Fracción XV: "Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o Religiosos, motivo por el que se encuentran comprometidas a cumplir con las obligaciones que este grupo de personas se les señala en el Artículo 72 de la Ley mencionada. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y características de las actividades que realizan las Asociaciones Religiosas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) les ha concedido desde el año de 1994, facilidades de carácter administrativo, con la intención de simplificarles el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen a su cargo, en el ejercicio de las facultades que la

Ley de Ingresos de la Federación les ha conferido en relación con los contribuyentes que no persigan fines de lucro.

Desde 1994 la SHCP ha emitido resoluciones particulares a las diversas Asociaciones Religiosas, a fin de comunicarles las facilidades otorgadas, así como la normatividad relativa al ISR, Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto al Activo (IMPAC).

Para emitir la resolución en la cual se expresan los Derechos y obligaciones Fiscales de las Asociaciones Religiosas, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se fundamenta en el Artículo 57, Fracción XIV el Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en relación con el Artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1994, se dan a conocer los criterios aplicables a las Asociaciones Religiosas de conformidad con las Asociaciones Fiscales vigentes.

Para la Diócesis de Zamora a la cual pertenece la Parroquia de Cristo Rey se emitió la resolución sobre la normatividad que tendrá que cumplir el día 25 de Abril de 1994.

A continuación se mencionan las obligaciones que integran a la resolución emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con la LISR se establecen las obligaciones fiscales que deben cumplir las Asociaciones Religiosas en base a lo siguiente.

Para las Asociaciones Religiosas no importando el tipo de religión, es necesario saber la legislación que regula, las actividades, obligaciones y derechos, ya que tienen personalidad jurídica y por lo tanto adquirieron obligaciones fiscales, como laborales de la misma manera que cualquier persona moral o física.

La Ley del Impuesto Sobre La Renta (I.S.R.), en el Título III, considera a las Asociaciones Religiosas como personas morales no contribuyentes por tal caso, estas no están obligadas al pago de dicho impuesto por el remanente entre los ingresos y egresos, a menos que:

Se tengan ingresos por:

- Enajenación de bienes a terceros.

- Por intereses:

◆ Proveniente de toda clase de bonos u obligaciones.

◆ Títulos de crédito.

◆ Préstamos.

- Premios.

Obtención de premios que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos,

- juegos y concursos de toda clase. (Resolución Particular, 1994).

Enajenación de inmuebles recibidos en donación.

Cuando las Asociaciones Religiosas enajenen bienes inmuebles recibidos en donación, que en su momento consideraron como ingresos no gravados en los

términos de la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea de 1997 determinarán la ganancia de la operación, considerando como costo comprobado de adquisición y fecha los que le hubieran correspondido al donante, siempre que dicho costo y fecha de adquisición queden asentados en la escritura pública en la que se formalice la donación.

Los ingresos anteriores causan impuestos debido a que no se consideran propios de la actividad de una Asociación Religiosa.

En los 3 primeros puntos para efectos de I.S.R. se pagará vía retención del notario, de las instituciones de crédito y de pagador del premio y será el pago de carácter definitivo.

Tratándose de ingresos provenientes de la venta de bienes inmuebles, se pagará el I.S.R. sobre la ganancia que se obtenga y será retenido por el notario correspondiente. (Resolución Particular, 1994).

2.4.1 INGRESOS EXENTOS.

De acuerdo al Art. 8º. Fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las iglesias y agrupaciones religiosas deben de abstenerse de realizar actividades con fines de lucro y tal situación le afecta fiscalmente de forma positiva, ya que para este fin, se toman los ingresos que perciben las Asociaciones Religiosas, no pagarán impuesto sobre los ingresos que se consideren propios y necesarios para

realizar su actividad, es por eso que se deben de describir cuales son tales ingresos que perciben para poder determinarlos como exentos, por ejemplo:

IGLESIAS

INGRESOS EXENTOS

Católica.

Limosna, dádivas, pagos por servicios religiosos, donativo ingresos por guarda y custodia de restos mortales, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.

Bautista, Adventista y Evangelista.

Ofrendas, diezmos, primicias, talentos, donativos, ayuda o cuotas de miembros por servicios religiosos, venta de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.

Testigo de Jehová.

Recursos o donativos de sus miembros, ayudas o cuotas por servicios religiosos, donativos, ventas de libros, publicaciones y objetos de carácter religioso.

Comunidad Judía de México.

Cuotas y donativos otorgados por sus

miembros, ingresos por celebración de servicios religiosos, ventas de libros, publicaciones y objetos religiosos.

Otros ingresos que se consideran exentos son los siguientes:

- Cualquier Asociación Religiosa puede recibir de una Sociedad Civil, Asociación Civil, inmobiliaria o persona física un bien inmueble sin causar el impuesto sobre la renta, siempre que dicha transmisión sea de título gratuito y que la escritura en la que se formalice la operación, se describa que el costo se mantendrá en el caso de que la asociación decida vender dicho bien con posterioridad.
- Conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dichas asociaciones pueden estar integradas por entidades y divisiones internas, que tienen forma autónoma dentro de las propias asociaciones, para efectos fiscales, las transferencias de recursos, ayuda económica entre asociaciones o entidades internas están exentas para quien las recibe.

Los bienes inmuebles que reciban en donación, las Asociaciones Religiosas, únicamente podrán considerarlos como ingresos no gravables cuando se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.62 de la Resolución Miscelánea Fiscal 1997.

a) Donador Sociedad Mercantil : El valor de los bienes inmuebles donados debe constituir cuando menos 80% del valor total de sus activos a la fecha de su donación.

Donador Persona Física, Sociedades o Asociaciones Civiles : Los bienes donados no deberán estar afectos a una actividad gravada en el ISR en los últimos cinco años.

2.4.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA I.S.R.

Para que un gasto sea deducible en una Asociación Religiosa debe tener la característica de indispensable para poder realizar los objetivos de la Asociación.

Las deducciones deberán ser comprobadas con documentos que reúnan requisitos fiscales salvo los siguientes casos:

- Gastos menores aquellos cuyo monto no rebasa de \$3,001.- pesos, y en los casos que no se acostumbra a expedir este tipo de comprobantes.

Esta cifra se actualiza cada año. (Resolución Particular, 1994).

- Los pagos de luz, teléfono, predial y agua a nombre de personas físicas o morales que hayan transmitido el bien inmueble a la asociación con motivo de su constitución como tal cuando el mismo se encuentre comprendido dentro de su patrimonio en la escritura constitutiva.
- Tratándose de gastos por concepto de donativos, señala que no serán deducibles cuando no se cuente con el comprobante del donativo expedido por la Cruz

Roja, a menos que se ampare el envío de bienes con una relación que deberá expedir la asociación con los siguientes datos:

- Cantidad, descripción del bien y monto *
- Nombre y firma del funcionario de la Cruz Roja o del organismo autorizado para recibir donativos *
- Nombre y firma del representante de la asociación *

* (Instructivo SHCP, 1997).

Inversión de automóviles y gastos relativos.

Para ser deducible los gastos de automóvil deben de tener el carácter de utilitariedad que sea considerado estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad, a demás debe de cumplir las siguientes observaciones:

- Ostentar en ambos lados de las puertas delanteras algún símbolo o emblema religioso que identifique a la asociación. (Resolución Particular, 1994).
- Que la inversión no rebase de un monto equivalente a \$213,014. pesos para 1998 el cual representa el límite máximo deducible, si hubiese excedente esto no será deducible.

Esta cantidad se encuentra actualizada para el ejercicio de 1998.

- Que no se trate de automóvil de categoría "B" y "C" de acuerdo al Art. 5º de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículo.

- Gastos de automóviles propiedad de los ministros siempre que se justifique la indispensabilidad de dicho gasto mediante la celebración de un comodato entre ambas partes. (Resolución Particular, 1994).

Otros gastos serían la manutención de sus ministros y las compras de productos y objetos religiosos que venda, con sus comprobantes que amparen las compras.

Si la asociación realiza un pago de remanente distribuible por medio de:

- Importe de comisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Erogaciones no deducibles.
- Préstamos a cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta directa de los integrantes.

La asociación pagará el 34% sobre el monto del remanente distribuible y el pago se considera definitivo. (Instructivo SHCP, 1997).

Las Asociaciones Religiosas tienen prohibido, la realización de autofactura, por tal motivo, cuando celebren operaciones con personas que no expidan comprobantes deducibles, los gastos respectivos serán no deducibles, excepto cuando se trate de gastos menores u otros con facilidad conforme con su resolución particular.

2.5 Ley del Impuesto al Valor Agregado en las

Asociaciones Religiosas.

De acuerdo al Art. 15 Fracc. XII de la Ley del I.V.A. la Asociación Religiosa no causará el impuesto mencionado por la prestación de servicios otorgados a sus miembros, siempre y cuando sean acordes a su objetivo (Misas, Bautizos, Bodas, etc.).

No causará I.V.A. la venta de libros de publicaciones religiosas de acuerdo al Art. 9º. Fracc. III de la Ley del I.V.A.

Tampoco causará dicho impuesto la enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación (seminarios, casa de retiro, etc.).

Causará I.V.A. la venta de objetos religiosos y la enajenación de bienes inmuebles no utilizados para casa habitación.

2.6 Impuesto al Activo.

Por disposición del Art. 6º de la Ley del impuesto al activo las personas que no son contribuyentes del I.S.R. no son del I.M.P.A.C.

2.7 Obligaciones Diversas para las Asociaciones Religiosas

Según la Ley del I.S.R.

Como toda persona moral debe de cumplir obligaciones, independientemente de que cause impuesto o no de acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta, dichas obligaciones son las siguientes:

- Llevar sistemas contables de conformidad con el código fiscal y su reglamento.
- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria.
- Identificar las inversiones realizadas relacionadas con la documentación comprobatoria, pudiendo especificar la fecha de adquisición.
- Relacionar cada operación acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.
- Utilizar sistemas de registro manual, mecanizados o electrónico.

- Utilizar la contabilidad simplificada comprendiendo un solo libro foliado de ingresos y egresos, y de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los dos requisitos primeros que se mencionan en el primer punto de este apartado.
- Expedir comprobantes por ingresos mayores de \$50.- pesos conteniendo los datos siguientes:
 - ◆ Denominación, domicilio y clave del R.F.C.
 - ◆ Folio impreso del comprobante.
 - ◆ Lugar y fecha de la expedición.

Estos comprobantes no se expedirán cuando los ingresos que se obtengan a través de alcancías o durante la celebración del culto público, si la iglesia cumple obligaciones fiscales por cuenta de sus divisiones internas, se podrá asignar números de serie distintos por cada uno de ellos.

- Presentar declaración anual con el formulario correspondiente, respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio, dichos datos son los que le permite obtener su libro de control.
- Presentación informativa en el mes de febrero de los datos relativos a las personas a quienes les hubiese entregado en efectivo los excesos de crédito al salario en el ejercicio inmediato anterior, tal como señala el Art. 83 LISR, con el formulario 26. (LISR, Art. 72).

– Presentación informativa en el mes de febrero, los datos relativos a las personas a quienes se hubieren hecho retenciones de I.S.R. en el ejercicio inmediato anterior por los siguientes conceptos:

- ♦ Honorarios.
- ♦ Arrendamiento de inmuebles.
- ♦ Donativos.*
- ♦ Derechos de autor, etc. (LISR, Art. 72).

– Declaraciones provisionales, en el formulario 1 se presenta en forma trimestral a fin de enterar los impuestos retenidos a terceros, a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.

– Inscripción en el R.F.C. existe la obligación de inscribirse en el registro dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme su escritura constitutiva, mediante la presentación del formulario R-1 por duplicado anexando una copia certificada de su acta constitutiva o del certificado de registro ante la Secretaría de Gobernación, tratándose de asociaciones religiosas que no protocolice su escritura el plazo para su inscripción es dentro del mes siguiente a la fecha en que les sea otorgado su registro ante la secretaría.

En el caso de las asociaciones que ya están registradas en Gobernación y constituidas ante notario público con anterioridad al mes de Julio de 1994, pudieron haberse inscrito en el R.F.C. en el mes de Julio del mismo año; en este

mes también pudieron inscribirse las asociaciones sólo registradas en Gobernación, sin haberse constituido ante notario antes de Julio de 1994.

El registro al R.F.C. se puede realizar de forma colectiva, es decir en grupo para todas las Asociaciones Religiosas, entidades y divisiones internas, dicho trámite puede hacerse a través de la oficina central a la cual pertenezca la asociación, quien se encargará de solicitar esta inscripción para cada una de sus integrantes, en este caso cada uno cumplirá por separado con sus obligaciones fiscales, una vez que la Asociación Religiosa cuenta con su registro federal, deberá presentar un aviso de apertura de establecimiento o local, por cada una de las entidades o divisiones internas por las cuales vaya a cumplir, dicho aviso se deberá presentar en la Administración Local de Recaudación del domicilio de la entidad o división interna que corresponda, haciendo uso del buzón fiscal, el trámite de inscripción fiscal será ante la Administración General de Recaudación de la S.H.C.P., debiendo presentar a la oficina central una relación de las entidades por las que solicite inscripción, así como los formatos R-1 y copia certificada de su acta constitutiva. (Facilidades administrativas emitidas a partir de 1994).

2.8 I.S.R. para sus Integrantes y Ministros de Cultos.

Las personas físicas integrantes de las asociaciones religiosas tienen ingresos gravados por los siguientes casos :

- Si los integrantes tienen ingresos obtenidos por la asociación causarán I.S.R. para las personas que los reciban, ya que son personas morales de carácter no lucrativo las asociaciones, los ingresos son para solventar los gastos de la actividad de las asociaciones religiosas.
- Las cantidades recibidas por concepto de la prestación de servicios personales independientes por conceptos de sueldos o salarios.
- Por el excedente de 3 salarios mínimos de la zona geográfica, cuando los reciba por manutención el ministro de culto. (Instructivo, SHCP 1997).

2.8.1 INGRESOS EXENTOS DE I.S.R. PARA LOS INTEGRANTES Y MINISTROS DE CULTO.

Los ministros e integrantes de la Asociación Religiosa estarán exentos de causar I.S.R., hasta por 3 salarios mínimos del área geográfica respectiva. (Resolución Particular, 1994).

2.8.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el Art. 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público señala que las relaciones de trabajo entre la asociación y trabajadores esta sujeta a la Ley Federal de Trabajo ; es decir la asociación tiene la función de un patrón cualquiera ante los trabajadores, teniendo la asociación obligaciones que cumplir y los trabajadores gozar de prestaciones que marca la Ley Federal del Trabajo.

2.9 Obligaciones de las Asociaciones Religiosas como Patrón.

(Según la Ley Federal del Trabajo)

- Realización de un contrato como lo estipula la Ley Federal de Trabajo (LFT), debiendo firmarlo ambas partes.
- Registrar al trabajador en el registro federal de contribuyentes.
- Inscribirlo en el IMSS, disponiendo de 5 días para gestionar el llenado de formato de inscripción.
- Hacer nóminas de sueldos, alimentación, identificando la cuota diaria, gratificación, comisiones, prestaciones, etc.
- Inscribir al trabajador en el SAR e INFONAVIT.
- Realizar las liquidaciones de cuotas obrero-patronal.
- Realizar las retenciones de Ingresos Sobre la Participación de los Trabajadores (ISPT) y bonificaciones correspondientes.
- Realizar las liquidaciones de cuotas al IMSS.
- Retenciones del 10% sobre honorarios y rentas, pagadas a personas físicas.

OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS DE CULTO Y SUS INTEGRANTES

- Proporcionar todos los datos para la obtención del R.F.C.
- Solicitar constancia de retenciones y percepciones.
- Presentar declaración anual en los siguientes casos :
 - ◆ Cuando sus ingresos además de honorarios sean por otro concepto.
 - ◆ Cuando así lo comunique por escrito.
 - ◆ Cuando deje de prestar servicios y su sueldo sea como miembro de consejo directivo.
- Declaración trimestral de sus percepciones. (Instructivo SHCP, 1997).

2.9.1 SISTEMA CONTABLE.

En virtud de la diversidad de fines que persiguen las asociaciones ya sean civiles o religiosas no se puede señalar una forma uniforme del manejo de contabilidad.

En este apartado se definirá una forma de cómo una asociación religiosa, puede contabilizar sus aportaciones ingresos y gastos, ya que existen asociaciones que destinan sus recursos para fines específicos, sobre todo en los casos de donativos (cooperación) construcción o compra de un bien inmueble o mueble.

Dentro de una iglesia los ingresos de estas consisten en pagos de cuotas ya sean por un servicio que se preste por parte de la iglesia (misas, bautismos, servicios notariales, limosna y donativos para algún fin específico), para las anteriores operaciones se lleva un control de los ingresos, los cuales se usarán recibos impresos y numerados previamente, dicho recibo debe de indicar si la cuota o pago se destina a algún fin específico, general o algún fondo, si se cuenta con servicio de librería o venta de artículos religiosos, también se deberá de expedir comprobantes de venta con una clave la cual identificará que son comprobantes por la venta de artículos o libros religiosos.

Con respecto a los gastos que realizan este tipo de asociaciones se separan de la siguiente manera :

Gastos de operación.- Son los que necesariamente deben erogarse para cumplir con los fines propuestos de su asociación.

Gastos generales.- Son aquellos que deben erogarse independientemente de que se realice o no cualquiera de las actividades de la asociación, se agrupan bajo este rubro todas las partidas que se refieren a la administración, como sueldos, prestaciones, renta, papelería y mantenimiento de oficinas, etc.

En todas las entidades, empresas o asociaciones se recomienda que se maneje una cuenta de inventarios, independientemente que sea una asociación religiosa debe de manejar una cuenta con el nombre de inventarios, para poder saber cual es

el patrimonio de la asociación, tanto en bienes inmueble, artículos religiosos para uso y/o venta, equipo de transporte y otros.

Primeramente se debe de identificar lo que es de la Nación y lo que es de la iglesia, o entidad religiosa.

- Es de la Nación lo anunciado por el artículo 63 de la Ley federal del patrimonio y se refiere a todos los inmuebles construidos entre el siglo XVI y XIX destinados al culto público. Los cuales no se inventarán, para efectos contables se anotarán en cuentas de orden, para efectos de sus revelación.
- Es de la iglesia lo fundamentado en el artículo 58 de la Ley del impuesto sobre la renta y en los artículos 62 y 135 del reglamento de la Ley mencionada los bienes serían los siguientes :
 - ◆ Existencia en almacén.
 - ◆ Edificios propios.
 - ◆ Equipo de oficina.
 - ◆ Equipo de transporte.
 - ◆ Otros.

Una vez que ya se definió que tipo de partidas se manejan dentro de una iglesia (más importantes) veremos a continuación que tipos de sistemas contable puede llevar una asociación religiosa.

La contabilidad sobre la base de acumulación es el primer ejemplo de sistemas de contabilidad que puede llevar una asociación religiosa, este sistema es el que utilizan todas las empresas con fines de lucro e incluyen los ajustes por depreciación, amortizaciones, etc. el segundo sistema de contabilidad es el de entradas y salidas de efectivo, el cual es una buena opción para asociaciones de pocos recursos y con un volumen muy bajo de operaciones, otro sistema de contabilidad es el de fondos que se caracteriza por la necesidad de informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos, y por último sería el sistema contable que combinaría los 3 primeros sistemas, de acuerdo a las necesidades de información.

CAPITULO III

DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION EFECTUADA EN LA PARRQUIA DE CRISTO REY

Dentro de la presente investigación se considera importante la realización de un caso práctico, el que estará basado en información verídica y actualizada, proporcionada por el personal de la Parroquia de Cristo Rey.

Iniciaremos el caso práctico con los antecedentes y organigrama de la ya mencionada Parroquia, definiendo como se encuentra su estructura organizacional, sus funciones y obligaciones de las personas que la forman.

Se mencionará por medio del objetivo e hipótesis el fin al cual se pretende llegar con dicho caso práctico, definiendo que metodología y técnicas de investigación se llevarán a cabo y finalizando con algunos comentarios sobre la investigación realizada y especificando sobre las necesidades de implantación de un sistema.

3.1 Antecedentes y Organigrama de la Estructura Organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.

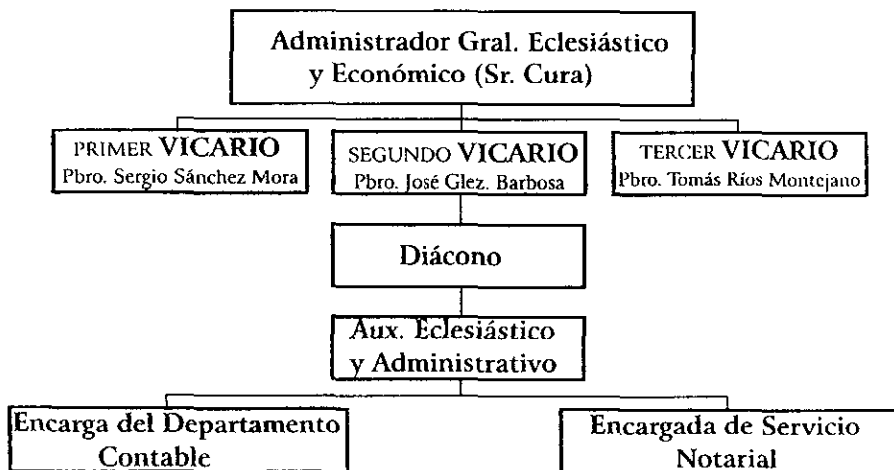
La Parroquia de Cristo Rey es uno de los templos más importantes de la Diócesis de Zamora, esta ubicada en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en la Avenida Francisco Sarabia, lugar que ocupa desde el día 23 de Enero de 1951. En esta fecha se erigió canónicamente esta Parroquia, dedicada a Cristo Rey, ejecutando el decretó de erección, en nombre del Exemo. Sr. Obispo D. José Gabriel Anaya, el M. Ultr. Sr. Congo D. Bonabi Vargas y tomando como posesión de Sr. Cura el Pbro. Daniel Galván.

La Parroquia contaba con una Casa Parroquial, una notaria, un par de bodegas y una sola capilla (San Francisco).

En el transcurso desde su fundación la Parroquia ha incrementado su área geográfica de evangelización, así como su infraestructura, ya que en nuestros días la Parroquia cuenta con oficinas para uso notarial y administrativo, 6 salones de servicios parroquiales, un auditorio, una librería, una casa parroquial, servicios de urnas, un campanario, dos bodegas, un número de capillas que se ha incrementado notablemente pertenecientes a la Parroquia por motivo del aumento de población y la expansión territorial de la ciudad, contando en la actualidad con 13 capillas.

A continuación se vera en forma más clara mediante el organigrama, como se encuentra la estructura organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PARROQUIA DE CRISTO REY



Realizó: Francisco Arturo Cedeño T.

3.2 Funciones de los Niveles de la Estructura Organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.

Antes de comenzar a señalar las funciones, obligaciones de los diferentes niveles en que se conforma la estructura organizacional de la Parroquia, mencionaremos de forma general que se entiende por Parroquia :

La Parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuyo cura, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su administrador propio.

Cuando así lo exijan las circunstancias, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el administrador de la parroquia, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el obispo. Si por escasez de sacerdotes, se podrá encomendar una participación en el ejercicio de la administración de la parroquia a un diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal "Derecho Canónico".

En seguida se mencionan las funciones y obligaciones que desarrolla cada nivel que componen la estructura organizacional de la Parroquia de Cristo Rey.

Iniciando con el Sr. Cura sus funciones son las siguientes :

(Administrador de la Parroquia)

Funciones Eclesiásticas o Religiosas:

- La administración del bautismo.
- La administración del sacramento de la Confirmación.
- La administración de la unción de los enfermos.
- La asistencia a los matrimonios y bendición nupcial.
- La celebración de funerales.
- Asistencia del sacramento de la confesión.
- Coordinación con los vicarios para predicar la familia.
- Apoya y coordina la formación catequista.
- Coordina la formación de asociaciones para fines religiosos entre otras más.

(Derecho Canónico. Canon 530)

Funciones Administrativas:

- Coordina el consejo de asuntos económicos.
- Otorga permisos para recibir donativos.
- Autoriza la emisión de cheques.
- Es el representante de la parroquia en asuntos legales.

- Autoriza contrataciones o despido de trabajadores.
- Autoriza la construcción o remodelación de la parroquia.
- Informa de las actividades administrativas y eclesiásticas al Sr. Obispo periódicamente.

A continuación se mencionan las funciones que realiza un vicario pero se cree conveniente dar una definición de este para un mejor entendimiento.

Vicario. Se considera a la persona que tiene el poder y facultades de otro que le sustituye. Persona que en las ordenes regulares tiene las veces y autoridad de alguno de los superiores (Diccionario Océano, 34).

Después de haber mencionado que es un vicario en conclusión tenemos que es una persona que ayuda al Cura de la Parroquia a administrar teniendo este en ocasiones las mismas facultades, funciones y actividad que el propio cura.

Las funciones que realiza el vicario en cuestión eclesiástica o religiosa son las mismas que el (Administrador de la Parroquia) Sr. Cura y se cree conveniente no repetir las ya que anteriormente se mencionaron; en síntesis las funciones son con el fin de ayudar al párroco (cura) en el cumplimiento de sus funciones eclesiásticas y administrativas.

Mientras las funciones administrativas, el Párroco de acuerdo a su criterio otorgará a cada vicario para encargarse de algunas de las áreas administrativas que

crea conveniente por ejemplo las organizaciones de las celebraciones eucarísticas, o los servicios notariales, por ejemplo.

Es recomendable mencionar que al vicario se identifica por un número, es decir, Primer Vicario, Segundo Vicario, esto es, que el Primer Vicario tiene las obligaciones y funciones del párroco (cura) cuando este se ausente por algún motivo de la parroquia, se designa según el derecho eclesiástico.

El vicario debe de informar al párroco de las actividades realizadas por él, en la parroquia.

Seguimos con las funciones del Diácono, el cual es un ministro eclesiástico que ha recibido la orden inmediata inferior al sacerdocio. (Diccionario Océano, 18).

Esta definición nos da a entender que el diácono no puede realizar ciertas actividades propias de un sacerdocio, por ejemplo la confesión, consagración entre otras.

El Diácono apoya principalmente en asuntos religiosos y en actividades administrativas según considere el párroco, por ejemplo :

- La administración de bautismos.
- Apoya en la celebración de la eucaristía.
- Administra la Catequesis.

- Apoya y coordina a **grupos religiosos** pertenecientes a la parroquia.
- Realización de **conferencias religiosas**, entre otras más.

El diácono debe **de informar** a su vicario superior o al cura según sean las actividades realizadas **por el**.

En el caso del **auxiliar Eclesiástico y Administrativo (religioso)** por lo general lo realiza una religiosa **que es una persona con votos religiosos sin tener una orden eclesiástica como un sacerdote o diácono**.

Esta persona **esta encargada** de algunas asociaciones religiosas internas en la Parroquia, **coordinando** sus actividades, ofreciendo pláticas y asesoría religiosas, dichas funciones son **designadas** por el párroco según considere adecuadas las actividades para la religiosa.

Encargada del Departamento Contable. Las funciones realizadas por la encargada del Departamento son muy sencillas como las siguientes :

- Realización de **cheques**.
- Contabiliza en el **libro de Ingresos y egresos**.
- Pagar la **nómina**.
- Pagar los gastos **autorizados** por el párroco.

Encargada del Servicio Notarial. Las funciones de este puesto son principalmente en atención al público y administrativas como las siguientes :

- Atender a las personas que requieren un servicio de la parroquia proporcionando los requisitos necesarios para poder adquirir dicho servicio.
- Expedir comprobante (recibo de cooperación) por el servicio prestado.
- Contestar el teléfono.
- Registrar en los libros parroquiales los servicios de Bautismo, Matrimonio, Defunción, etc.
- Expedir Actas de Bautismos, Matrimonios, Defunción y Confirmación.

Las Asociaciones Parroquiales Internas por su número extenso de asociaciones sería imposible mencionar sus actividades específicas de cada una de dichas asociaciones pero de forma general se puede decir que realizan juntas, actividades de catequesis, estudios bíblicos, evangelización, pláticas y conferencias de carácter religioso, retiros espirituales entre muchas más según el tipo de Asociaciones Parroquiales Internas.

3.3 Metodología de la Investigación.

Dentro de la Metodología de la Investigación, se debe llevar una secuencia de pasos, iniciando con la importancia de un objetivo a lograr en la investigación, pasando por la formulación de una o varias hipótesis y terminando por mencionar que tipos de técnicas se utilizaron para obtener y recabar información, en seguida, se mencionan los puntos anteriores con relación a la investigación en cuestión.

Objetivo. Conocer que las obligaciones fiscales de las Asociaciones Religiosas y su control contable mediante el análisis de documento y la realización de entrevistas.

Hipótesis. Las Asociaciones Religiosas cumplen con todas sus obligaciones fiscales y llevan un adecuado control contable.

3.3.1 TECNICAS DE INVESTIGACION.

Las técnicas de investigación son los medios por los cuales obtenemos la información y datos que necesitamos para poder fundamentar una investigación, en ejemplo de técnicas son las siguientes :

Cuestionario : Se le denomina al conjunto de preguntas o cuestionarios que se proponen con cualquier fin aplicado preferentemente por un persona o un universo de población (Diccionario Océano, 34).

Entrevista : Se considera como el encuentro convenido entre dos o más personas para tratar de un asunto, informar al público, se aplica a personas especializadas en relación al tema a tratar.

Hipótesis : es una suposición que se formula para servir de guía en una investigación.

El método de investigación fue tanto documental como de campo, iniciando con la entrevista como medio de obtención de información. Dicha técnica se utilizó por que se consideró que es lo más indicado cuando se obtiene información de una muestra muy pequeña y que dicha muestra tiene relación y conocimiento muy cercano en asuntos fiscales y contables de las Asociaciones Religiosas.

Otra técnica utilizada fue la revisión de documentos de carácter fiscal y administrativo relacionados con la Asociación Religiosa de la Parroquia de Cristo Rey, además de la bibliografía relacionada con las Asociaciones Religiosas en general.

3.4 Resultados de las Entrevistas y de la Revisión de

Documentos Contables, Fiscales y Administrativos.

La finalidad de realizar dicha revisión de documentos fue para poder obtener información sobre como se registran sus movimientos contables, cual es su manejo administrativo, que documentos o recibos expiden, que documentos fiscales han

presentado, que documentación es conservada, si los recibos cuentan con los requisitos fiscales, como registran los servicios que prestan a la comunidad, etc., por lo anterior consideramos que dividiendo la revisión en tres partes de documentos que serían contables, fiscales, y administrativos sería más factible la obtención de información en seguida mencionamos los resultados obtenidos.

A. REVISION DE DOCUMENTOS

- *Documentos Contables.*

Primeramente se verifico que se realiza una contabilidad simplificada, es decir, utilizando un libro de Ingresos y Egresos, los que son registrados analíticamente cada mes, se observó que en su mayoría no se cuenta con comprobantes tanto de Ingresos como de Egresos.

Dentro de la revisión constatamos que sólo hay una nómina para trabajadores de la construcción y no existe nómina para los trabajadores administrativos, sacristán y Sacerdotes, a estos últimos solo se registran sus pagos en una hoja blanca donde se describen los conceptos de su pago.

Por parte de la librería se lleva una contabilidad por medio de pólizas de diario, registrando sus ventas y gastos en dicha póliza, respaldando sus gastos y compras con las facturas y las ventas con las notas que se expiden.

En el servicio de Notaria se realiza una relación del efectivo, la cual es el respaldo de los recibos de cooperación, dicha relación es contabilizada como ingreso notarial.

- Documentos Fiscales.

Los únicos documentos con los que se cuenta es con el Aviso de Inscripción ante la SHCP (SAT) y las declaraciones anuales informativas, las que han sido presentadas de forma **extemporánea** por lo general.

Dentro de los documentos fiscales consideramos los que expiden la librería y el servicio notarial siendo notas de ventas y recibo de cooperación respectivamente, ya que son expedidos con todos los requisitos que el Código Fiscal de la Federación requiere en estos casos (**régimen especial**).

- Documentos Administrativos.

Se considero como documentos administrativos aquellos que la parroquia otorga por los servicios de Bautismo, Confirmación, Defunción y Matrimonio, llevando un control por medio de libros de registros por cada uno de los datos de la parroquia, de la persona que solicito el servicio, la fecha, el número de expediente,

firma de testigos o padrinos si es el caso y la firma del Párroco otorgando fe del acto.

Los documentos antes mencionados son comprobantes que avalan algún servicio por parte de la parroquia que serían los siguientes : Fe de Bautismo, Acta de Matrimonio, Acta de Defunción y Acta de Confirmación.

B. ENTREVISTA AL C.P. SERGIO BELTRAN

Introducción y Guía de la Entrevista.

Una de las técnicas que se utilizó para obtener información es la entrevista, efectuada a dos personas las cuales están relacionadas con el aspecto legal, contable y administrativo de la Parroquia de Cristo Rey. A continuación se presenta la guía que se siguió para efectuar la entrevista.

- Inicialmente se maneja la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta hacia las Asociaciones Religiosas, en forma específica las católicas.
- Se cuestiona sobre el uso de algún sistema contable utilizado por parte de las Parroquias y de forma específica la Parroquia de Cristo Rey.
- Se abordó sobre las aplicaciones de otras legislaciones como el IVA, IMSS, INFONAVIT.
- Existieron comentarios sobre los criterios de aplicación de los requisitos fiscales en los comprobantes (ingresos y de egresos).
- Se formularon cuestiones sobre que tipos de obligaciones tienen las Parroquias en relación a los informes financieros, ingresos, cuotas con la Diócesis.
- Como se lleva el control de todas sus actividades extras dentro de la Parroquia de Cristo Rey.

- Se cuestiono sobre el control interno de las operaciones realizadas en la Parroquia de Cristo Rey.

Para el C.P. Sergio Beltrán es justa la aplicación de la legislación que regula las obligaciones, tanto fiscales y laborales de una Asociación Religiosa, ya que dicha legislación exenta de pagos de impuestos a las Asociaciones Religiosas porque su actividad es de propagar la Fe, dicha actividad esta exenta de pagos de impuestos y por lo tanto todos los ingresos que se obtengan para ayudar a dicha propagación están exentos, algunos ejemplos que menciona el entrevistado de ingresos exentos serían las aportaciones diezmos, limosnas que se realizan de forma voluntaria por parte de los creyentes y que según el entrevistado estos no realizan las aportaciones con motivo de deducirlas como gasto.

En cuestión laboral para el contador Sergio Beltrán las Asociaciones Religiosas tienen las mismas obligaciones que otra empresa ya que no por ser una Asociación Religiosa esta exenta de cumplir sus obligaciones hacia sus empleados.

Para el entrevistado la única forma de causar un impuesto y estar obligado a pagar sería si la Parroquia recibiera ingresos extras los cuales no son necesarios para la ayuda de la propagación de la Fe.

Si la Parroquia realiza actividades de venta de libros, revistas y otros artículos debería de tributar en un régimen donde pagaría impuestos por tener

actividades con fines de lucro, pero según el contador entrevistado las Asociaciones Religiosas no tributan en otro régimen porque los artículos que venden son totalmente religiosos, y ayudan a la propagación de la Fe a la Asociación Religiosa y por ende no paga impuestos.

No están obligadas fiscalmente de emitir algún comprobante por sus servicios prestados, pero si para un control el contador Sergio Beltrán nos comenta que dentro de la Diócesis algunas parroquias si expiden comprobantes.

Las Asociaciones Religiosas están obligadas a presentar declaraciones anuales e informativas, pero en muchas ocasiones no tienen respaldo físico para poder comprobarlo.

En relación con los donativos, estos no son deducibles para las personas que los otorgan, ya que el entrevistado considera que las personas que realizan la donación lo hacen para apoyo de la Parroquia y no con un fin de deducirlo posteriormente.

En caso de venta de algún bien inmueble el contador nos comenta que por lo general nunca se llega el caso de venta de una propiedad o bien ya que su fin no es la venta.

En relación a la Parroquia de Cristo Rey se encuentra dada de alta como una derivada de la Diócesis de Zamora en La Secretaria de Gobernación y ante la S.H.C.P. de forma independiente.

Control Interno.

Dentro del **control** interno las Asociaciones Religiosas deben llevar un control de entradas **y** salidas, pero en la práctica la mayoría de las Parroquias lo llevan como quieren **y** pueden; según el entrevistado.

Para el contador es conveniente que se lleve un control de bienes, tanto mueble, inmuebles **y** monetarios en forma de inventarios **y** relaciones de estos, pero muy pocos o casi nadie lo lleva a cabo.

Relación Parroquia - Diócesis.

Es una **relación** en la que se rinde a una oficina de administración (Mitra) en forma mensual los **ingresos** **y** egresos que tenga la parroquia; dicho informe abarca todos los rubros de los **ingresos** con los que la parroquia se inscribió previamente.

Las parroquias **están** obligadas a dar un porcentaje de sus ingresos a un fondo de nivelación, **el** cual se destina a parroquias pobres de la diócesis **y** no se pueden mantener **solas**, que no es el caso de la Parroquia de Cristo Rey según el contador.

Por último **nos** comenta el contador que existe un manejo de un fondo Parroquial que es **destinado** para los meses en los que disminuyen ingresos **y** no se alcanzan a cubrir los **gastos** de la parroquia.

Control y Manejo del Pago a los Sacerdotes y Empleados.

En este punto nos explica que la diócesis fija una cuota como sueldo para cada sacerdote y este debe de ser solventado por cada parroquia.

Desde el punto de vista del entrevistado se considera a los sacerdotes como administradores y no como trabajadores y por tal motivo no están asegurados en el IMSS, pero tienen un seguro mutual el cual abarca servicios médicos, medicinas y gastos de funeral.

Los sacerdotes que viven en la casa parroquial reciben prestaciones como vivienda, comida, transporte y otros servicios, mientras los trabajadores como secretarias, veladores, sacristán deben estar en nómina en el caso de Cristo Rey ninguna esta en nómina y no están asegurados.

Por último se informo que la resolución emitida por la SHCP (SAT) para las Parroquias de la Diócesis de Zamora a la cual pertenece la Parroquia de Cristo Rey, fue emitida el 25 de Abril de 1994, donde se emitió la normatividad que se debe de cumplir como Asociación Religiosa Católica.

Además el aviso de inscripción ante la SHCP y ante la Secretaria de Gobernación de la Parroquia de Cristo Rey no fue posible obtener dichos documentos.

C. ENTREVISTA A LA ENCARGADA DE LA CONTABILIDAD :

Angeles Martínez Castañeda

Control Interno Contable.

Dentro de la entrevista realizada a la señorita Angeles Martínez Castañeda, nos comento que no se tienen registrados en nómina a ninguno de sus empleados y se tiene sólo prestaciones médicas y vacaciones.

A los sacerdotes se controla su sueldo en base a una cuota fija, por la diócesis de Zamora, más otros gastos de gasolina, reparación de automóvil, diezmos y cuota por misa.

Se les otorgan prestaciones de alimentación, habitación y un seguro mutual, si vive fuera de la casa parroquial se le otorga un sobresueldo solamente.

Nos comento la entrevistada que cuando se construye o remodela la parroquia o alguna de sus capilla es el único caso en que se aseguran y se realiza nómina a los trabajadores de la construcción, pero dicho gasto no se registra como propio.

Dentro de la entrevista nos menciono la señorita encargada del Departamento Contable que la cuenta de fondo parroquial se maneja de forma no

fija es decir, si hay un sobrante después de hacer todos sus gastos y depósitos en el banco se manda a esa cuenta, independientemente la cantidad que sea.

El sistema contable que se lleva en la Parroquia de Cristo Rey es del libro de Diario registrando sus ingresos y egreso.

La entrevistada señaló que se utiliza una cuenta de cheques, con la que se pagan la mayoría de sus gastos, excepto cuando se paga a los trabajadores de la construcción que se realiza el pago en efectivo antes de depositar.

La Parroquia realiza un traspaso hacia la mitra que es la administración central de la diócesis de Zamora, el cual se registra en un fondo de nivelación según la entrevistada el total del traspaso es aproximadamente un 10% de los ingresos de la Parroquia.

Al referirnos al manejo de comprobantes y recibos nos comento que la Parroquia si expide recibos por sus servicios que presta pero con la leyenda "cooperación" y en cambio no se acostumbra a pedir comprobantes, cuando realiza algún gasto.

Al respecto del control de la librería nos hizo mención que dicha librería esta inscrita en la SHCP a nombre de un tercero, que es el encargado de dicha librería llevando su contabilidad y responsabilidad fiscal de forma "independiente", dicha persona informa al encargado de la contabilidad de la parroquia los totales de ingresos y de egresos mensualmente. Del total de ingresos brutos sin descontar los

egresos se hace un movimiento de donación a la misma parroquia de un 10% y el 90% restante se reinvierte en la misma librería.

Dentro de los registros de contabilidad no se registran las donaciones por que son destinadas para la construcción y mantenimiento de la parroquia ya que el bien inmueble es considerado bien de la nación.

Los gastos generales son autorizados por el Sr. Cura Agustín Barragán y la encargada de contabilidad de efectuar y registrar dicho gasto.

La forma de controlar los ingresos por parte de los servicios notariales que son los más altos después de las limosnas según la entrevistada, es de forma sencilla :

Se guarda la copia del recibo que se expide por parte de la secretaria y al final del mes se le proporciona a la encargada de contabilidad para su registro.

Los ingresos por venta de criptas no se les otorga recibo y se registra en contabilidad como otros ingresos.

D. ANALISIS DE LA INFORMACION

Después de haber realizado tanto las investigaciones documentales y de campo, correspondientes para la obtención de información de la Parroquia de Cristo Rey, en relación a sus derechos y obligaciones fiscales, contables y

administrativos, se puede concluir en este caso que la Parroquia de Cristo Rey, no llega a cumplir en su totalidad en sus obligaciones ya antes mencionadas, dicha falta de cumplimiento va desde el no pedir ningún comprobante de alguno de sus gastos, pasando por no exigir comprobantes de sus erogaciones con todos sus requisitos fiscales, siguiendo por la omisión de registros en su contabilidad terminando por la omisión de registrar en el IMSS a sus trabajadores y cumplir con sus obligaciones patronales correspondientes.

También se puede mencionar que la Parroquia no aprovecha las facilidades que le otorga la SHCP (SAT), ya que esta exenta de pagar cualquier impuesto, por que sus actividades y servicios que presta la Parroquia son con el fin de ayudar a propagar la Fe que predica, sin embargo la Parroquia maneja el servicio de librería a nombre de otra persona provocando que tribute esta en otro régimen y tenga otro tipo de obligaciones, por otra parte no registra dentro de su contabilidad los servicios de criptas y donativos para construcción de la Parroquia, siendo que tanto los servicios de librería, criptas y otros donativos son parte de la actividad que realiza una Parroquia para lograr su fin preponderante.

Por todo lo anterior considero que un punto importante es crear un compromiso por parte del Administrador Parroquial para que tomen conciencia de que tiene obligaciones y derechos como toda persona Moral o Física y como tales deben de cumplir, ya que por su importancia que representan una Parroquia dentro

de la Sociedad Cristiana y no Cristiana debe de exponer con ejemplo el cumplimiento de las leyes tanto religiosas como constitucionales.

Por último se puede decir que la hipótesis se rechaza ya que la Asociación Religiosa (CRISTO REY) no cumple con sus obligaciones fiscales, contables y laborales, ya sea por ignorancia o por omisión.

- Necesidades de un Sistema.

Después de haber obtenido la información acerca de su situación contable, fiscal y administrativa de la Parroquia de Cristo Rey por medio de entrevistas y revisión de documentos constatamos la necesidad de implantar un sistema contable, un control interno muy básico y un compromiso por parte del patronos, ya que no se cuenta con los aspectos siguientes :

- No tiene inscritos a sus trabajadores de planta ante el IMSS.
- Los trabajadores no son registrados en nómina.
- Los pagos de vacaciones y prima vacacional no se registran.
- A los Sacerdotes no los registra en nómina y no están inscritos en el IMSS.
- Existe poco interés de obtener comprobantes de los gastos.
- No cuenta con una contabilidad con cuentas acumulables las cuales puedan reflejar los importes analíticos de cada cuenta en determinado periodo.

- Se maneja cuenta de cheques, pero no se lleva un control de pólizas.
- No se registran en contabilidad los donativos para ayuda de construcción.
- Los ingresos por servicios y ventas de urnas no son registrados en contabilidad.
- Se maneja la contabilidad de la librería y de la parroquia de forma separada.
- No se expide comprobantes de cooperación de forma general en todos los servicios que prestan.
- No cuenta con un fondo de caja chica para gastos de monto mínimo.
- Los donativos para ayuda a comprar bienes muebles, estantería no se registran.

CAPITULO IV

PROPUESTA

Es conveniente después de haber realizado una investigación tanto documental como de campo y haber encontrado cierta información con la cual, se pudo fundamentar la necesidad de un sistema, no dejar incompleta la investigación, es decir se investigó, se obtuvo información ahora hay que proponer una solución a los problemas encontrados. En este capítulo se realizará la propuesta del caso práctico, iniciando por el objetivo que queremos alcanzar con la propuesta, siguiendo con el diseño del sistema contable propuesto, integrado por un catálogo de cuentas, una guía contabilizadora y algunos formatos de pólizas y nóminas que pueden ser útiles para el registro y manejo del sistema contable.

4.1 Objetivo de la Propuesta.

Otorgar a los interesados de forma clara y necesaria el manejo contable y fiscal de una Asociación religiosa, para lograr un mejor control de su información y evitar el a trazo y evasión en el cumplimiento de las normas que se le han impuesto al sector religioso.

4.2 Diseño de Sistema Contable Propuesto.

Para poder mejorar el manejo de la contabilidad y de la mejor obtención de información para fines internos y fiscales se propone este diseño del Sistema Contable Siguiente :

- Utilizar el catálogo de cuentas mencionado en el punto 4.2.1 siguiente.
- Llevar a cabo la guía contabilizadora propuesta en el punto 4.2.2.
- Dar de alta a todos los trabajadores de la Parroquia tanto a los administrativos, sacristán e intendencia en el seguro.
- Llevar a cabo control de los empleados por medio de nómina, de igual forma a los Sacerdotes, los cuales deberán de firmar de recibido su sueldo ya sea de forma semanal, quincenal o mensual.
- Registrar a los sacerdotes en el seguro social.
- Utilizar pólizas de Ingresos en las cuales se deberá de registrar todos los ingresos por los conceptos permitidos por la SHCP tanto exentos y no exentos de impuestos ejemplo :
 1. Limosna.
 2. Donativos.
 3. Servicios notariales.

4. Donativo por parte de la librería parroquial.
5. Servicio de urnas.
6. Diezmo y otros ingresos.

Todo aquel ingreso que permita ayudar a la Parroquia a propagar la fe, los ingresos se podrán registrar en caja o en bancos según se convenga.

- Utilizar pólizas de egresos en dichas pólizas se expresarán todos los egresos efectuados por la Parroquia, sean deducibles o no para esta algunos ejemplos son los siguientes :

1. Pago de salarios a los sacerdotes.
2. Pago de salarios a los empleados.
3. Mantenimiento de la Casa Parroquial.
4. Mantenimiento de los automóviles, siempre y cuando estos lleven un logo de la Parroquia.
5. Gastos de alimentación de los sacerdotes.
6. Construcciones de capillas o remodelaciones.
7. Pago de honorarios.
8. Pago de luz, teléfono, televisión, agua, etc.

Tanto las pólizas de egresos e ingresos se realizarán cuando todos los anteriores conceptos **estén** respaldados con sus comprobantes.

Cuando se **realiza** en pagos por medio de un cheque se deberá de utilizar una póliza de cheque en **la** cual se registrará el egreso que se esta efectuando con el cheque respectivo, el **tipo** de egreso que se pudiera pagar sería el mismo que se mencionó en el **registro** de pólizas de egresos, pero incrementando el concepto de reposición de caja **chica**.

Todos los **ingresos** y egresos de sus respectivas pólizas deberán de ser tabuladas en una **máquina** sumadora cuyo resultado deberá de ser igual al de su respectiva póliza y **del** total de los comprobantes, dichos comprobantes se ordenaron del más **pequeño** al más grande de tamaño y se anexaron con la tabulación respectiva **en** la póliza por la parte posterior de esta.

Para la **contabilidad** de la librería legalmente es otra persona independiente de la parroquia, **la** cual se lleva de forma a parte de la Parroquia, pero se recomendaría utilizar **una** cuenta en la cual se registraría el porcentaje que se da como donativo a la **Parroquia** y este coincida con el registro de Ingreso de la Parroquia por concepto del donativo otorgado por la librería.

4.2.1 CATALOGO DE CUENTAS

1100. ACTIVO CIRCULANTE

- 1101-000 Fondo Parroquial.
- 1102-000 Caja Chica.
- 1103-000 Bancos.
- 1104-000 Inventario de Art. religiosos.
- 1105-000 Otros Activos.

1200. ACTIVO FIJO

- 1201-000 Terrenos.
- 1202-000 Edificios.
- 1203-000 Mobiliario y Equipo de Oficina.
- 1204-000 Mob. Equipo de Transporte.
- 1205-000 Equipo de sonido.
- 1206-000 Equipo Operativo
- 1207-000 Mobiliario para uso Parroquial (Interior del Templo).
- 1208-000 Depreciación de Edificio.
- 1209-000 Depreciaciones de Mobiliario y Equipo de Oficina.
- 1210-000 Depreciación de Equipo de Transporte.

1211-000 Depreciación de Equipo Operativo.

1212-000 Depreciación de Mobiliario para uso Parroquial.

1300. PAGOS ANTICIPADOS

2100. PASIVO CIRCULANTE

2101-000 Proveedores.

2102-000 Cuentas por Pagar.

2103-000 Acreedores Diversos.

2200. DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO

3100. CAPITAL.

3101-000 Patrimonio.

3102-000 Remanente del Ejercicio.

3103-000 Remanente de Ejercicios Anteriores.

4100. CUENTAS DE RESULTADOS ACREDORAS.

4101-000 Ingresos.

4101-001 Administración de bautismos.

- 4101-002 Celebración de matrimonios.
- 4101-003 Colectas parroquiales.
- 4101-004 Colectas de capillas.
- 4101-005 Donativos para la Parroquia.
- 4101-006 Intereses bancarios.
- 4101-007 Donativos para la construcción.
- 4101-008 Servicio de criptas.
- 4101-009 Donativos de la librería Parroquial.
- 4101-010 Otros ingresos.

5100. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS.

- 5101-000 Gastos de operación.
- 5101-001 Gastos de culto.
- 5101-002 Promoción Apostólica ordinaria.
- 5101-003 Aportaciones a la Diócesis y a la Vicaría.
- 5101-004 Gastos de oficina.
- 5101-005 Gastos de construcción.
- 5101-006 Otros gastos.

5102. GASTOS GENERALES

- 5102-001 Sueldos.
- 5102-002 Horas extras.
- 5102-003 Aguinaldo.
- 5102-004 Vacaciones.
- 5102-005 Prima vacacional.
- 5102-006 Viáticos.5102-007 Honorarios.
- 5102-008 Transportación.
- 5102-009 Cuotas patronales al IMSS.
- 5102-010 Aportaciones al Infonavit.
- 5102-011 Gastos de luz.
- 5102-012 Teléfono.
- 5102-013 Mantenimiento de equipo de transporte.
- 5102-014 Mantenimiento de edificios.
- 5102-015 Gastos de alimentación (casa parroquial).
- 5102-016 Gastos de papelería.
- 5102-017 Artículos de aseo y limpieza.
- 5102-018 Combustible y lubricantes.
- 5102-019 Diversos.
- 5102-020 IVA Pagado.

4.2.2 GUIA CONTABILIZADORA

1101-000 Fondo Parroquial - Saldo Deudor.

Se Carga: Por el remanente a final de mes (en efectivo).

Se Abona: Por la salida de efectivo para el pago de algún gasto imprevisto en situaciones apremiantes para la Parroquia

1102-000 Caja Chica.

Se Carga: Por el efectivo que se traspasa de bancos al realizar la reposición de la caja chica.

Se Abona: Por el pago de alguna compra o pago de algún gasto de cantidad mínima e imprevista.

1103-000 Banco.

Se Carga: Por el efectivo recibido de cualquiera de los servicios prestados por la Parroquia, o por donación o diezmo.

Se Abona: Por la erogaciones que se realizan por conceptos de compras o gastos por medio de cheque.

1104-000 Inventario de Artículos Religiosos.

Se Carga: Cuando se realiza alguna compra de un artículo religioso como vino de consagrar, hostias, velas, etc.

IVA pagado se cargaría si la compra causa este impuesto, pero se registraría como un gasto o valor de la compra.

Se Abona: Cuando se va haciendo uso de la mercancía comprada.

1105-000 Otros Activos.

Se Carga: Cuando existe algún documento o cuenta por cobrar de manera esporádica .

Se Abona: En el momento en que se realiza el cobro o cuando ya no es factible la cobranza.

1201-000 Terrenos (Valor Histórico).

Se Carga: Cuando se realiza alguna adquisición de terreno.

Se Abona: Si se llega a dar el caso de venta total del terreno o solo una parte de este, se abonaría por la cantidad de dicha venta.

1202-000 Edificios (Valor Histórico).

Se Carga: Cuando se realiza la compra del bien inmueble o se realiza alguna remodelación.

Se Abona: Si se efectúa la venta total o una parte del bien inmueble se abonaría por la cantidad de la venta o por su total depreciación.

1203-000 Mobiliario y Equipo de Oficina.

Se Carga: Por la compra de algún mueble o equipo de oficina pudiendo incluir en el valor de la compra el IVA pagado o registrarlo como un gasto.

Se Abona: Cuando se vende algún mueble o equipo, o se encuentra inservible para su uso se abonaría su valor histórico, para darlo de baja o por su total depreciación.

1204-000 Equipo de Transporte.

Se Carga: Por la compra de un buen equipo de transporte para uso de la Parroquia, se puede incluir en el valor de la compra el IVA pagado registrarlo como un gasto.

SECRETARÍA MUNICIPAL
DE LA PARROQUIA

Se Abona: Cuando **se** vende el vehículo o ya no se puede contar con el vehículo **por** algún accidente o por obsolescencia o por su **total** depreciación.

1205-000 Equipo de Sonido.

Se Carga : Por la **compra** de un equipo completo o parte de el para uso de la Parroquia, **de** igual forma se puede incluir en el valor de la compra el IVA **pagado** o registrarlo como un gasto.

Se Abona : Cuando **el** equipo es vendido o ya no se le puede dar uso por obsoleto **o** descompostura o por su total depreciación.

1206-000 Equipo Operativo.

Se Carga : Por la **compra** de todos los artículos que se necesitan para poder realizar **dentro** del templo la eucaristía por ejemplo : cáliz, patena, manteles, **cupones**, consultas, etc.

Se Abona : Por la **venta** del bien o darlo de baja por mal estado o por su depreciación total.

1207-000 Mobiliario Para Uso Parroquial.

Se Carga : Por la **compra** de los muebles que se compran para uso del interior del templo como son bancas, confesionarios, altares, etc.

Se Abona : Por la **venta** o deterioro de dichos muebles y ya no son útiles para la Parroquia **o** por su total depreciación.

1208-000 Depreciación Acumulada de Edificio.

Se Carga : Por la **cancelación** de la depreciación en el año correspondiente al edificio.

Se Abona : Por la **depreciación** mensual en el año correspondiente al edificio.

1209-000 Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Oficina.

Se Carga : Por la cancelación de la depreciación en el año correspondiente al mobiliario y equipo de oficina.

Se Abona : Por la depreciación mensual en el año correspondiente al mobiliario y equipo de oficina.

1210-000 Depreciación del Equipo de Transporte.

Se Carga : Por la cancelación de la depreciación en el año correspondiente al equipo de transporte.

Se Abona : Por la depreciación mensual en el año correspondiente al equipo de transporte.

1211-000 Depreciación de Equipo Operativo.

Se Carga : Cancelando la depreciación en el año correspondiente al equipo.

Se Abona : Por la depreciación mensual en el año correspondiente al equipo.

1212-000 Depreciación del Mobiliario para uso Parroquial.

Se Carga : Cancelando la depreciación en el año del mobiliario.

Se Abona : Por la depreciación mensual en el año.

1300-000 Pagos Anticipados

Se Carga: Cuando se realizan gastos hechos de forma anticipada.

Se Abona: Cuando se obtenga en beneficio y/o uso del bien o servicio pagado por anticipado.

2101-000 Proveedores.

Se Carga : Cuando se realiza el pago a los proveedores y se liquida la deuda o cuando se hace una devolución.

Se Abona : Si se realiza alguna compra a crédito de alguno de los artículos que se necesita para realizar las actividades y operaciones específicas.

2102-000 Cuentas por Pagar.

Se Carga : En el momento en que se realiza el pago para liquidar la deuda que se esta respaldando por dicha cuenta, cancelando la deuda, siendo total o parcial el pago.

Se Abona : Cuando se tiene una deuda a favor de proveedores que proveen de bienes o servicios indispensables para llevar a cabo las actividades del giro de la actividad.

2103-000 Acreedores Diversos.

Se Carga : Por el pago del pasivo a corto plazo cancelando la deuda, pudiendo ser total o parcial.

Se Abona : Por una constitución de un pasivo a corto plazo, derivado de } operaciones ajenas al giro de la actividad de la Parroquia.

2104-000 Documentos por Pagar a Largo Plazo.

Se Carga : Cuando se realiza los pagos para liquidar los documentos por pagar, ya sea total o parcial.

Se Abona : En la Constitución de pasivos documentados a pagar en un plazo mayor de un año.

3101-000 Patrimonio.

Se Carga : Por la cancelación de alguna aportación.

Se Abona : Cuando se realiza alguna aportación, ya sea por donación o por sus propios integrantes.

3102-000 Remanente del Ejercicio.

Se Carga : Por la pérdida que se obtiene por la diferencia entre los ingresos y egresos al final del año.

Se Abona : Por la utilidad que se obtiene por la diferencia entre los ingresos

y egresos al final del año (remanente).

3103-000 Remanente del Ejercicio Anterior.

Se Carga : Por la pérdida que se obtiene por la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio anterior.

Se Abona : Por la utilidad que se obtiene por la diferencia entre los ingresos y egresos del ejercicio anterior.

4101-000 Ingresos.

Se Carga : Al cancelar cada fin de año.

Se Abona : Por el ingreso que se obtienen en función a la naturaleza del servicio prestado o donación recibida.

5101-000 Gastos de Operación.

Se Carga : Por los gastos efectuados por las operaciones referentes al giro de la entidad.

Se Abona : Para cancelar la cuenta al final del año.

5102-000 Gastos Generales.

Se Carga : Por todos los gastos que se realizan de forma general, sin importar realizar las operaciones referentes al giro de la entidad.

Se Abona : Para cancelar la cuenta al final del año.

4.2.3 CONTROL PROPUESTO.

- Instrucciones que deben de seguir en la Parroquia para llevar a cabo la propuesta del sistema contable.

- A) Catálogo de Cuentas.- Utilizar el catálogo de cuentas mencionado en el punto 4.2.1 anterior, para un mejor registro de los movimientos realizados en la Parroquia de Cristo Rey.
- B) Anotar Codificación.- En el momento que se elabore alguna Póliza, ya sea de Ingresos o Egresos, se debe de anotar la codificación correspondiente de cada cuenta utilizada en la Póliza.
- C) Elaborar Pólizas de Concentración Mensual, ya sea Pólizas de Ingresos ó Egresos en las cuales se anotarán de forma acumulada los movimientos realizados, según sea el caso.
- D) Elaborar Relación Analítica, tanto de los gastos efectuados, como de los Ingresos obtenidos, para tener una mejor información y más clara y poder identificar en que se gasta más y así mismo que servicios genera más ingresos.
- E) Pasar al Libro Diario todos los Ingresos como Egresos, ya que es una obligación llevar un registro de Libro Diario, por parte de las Asociaciones Religiosas.
- F) Elaborar un Reporte Mensual Total de, Ingresos y Egresos, para facilitar la elaboración de las pólizas de concentración mensual.

G) Determinar el Remanente cada Mes y/o al Final del Año, con la finalidad de realizar el traspaso al Fondo Parroquial.

- *Indicadores Básicos.*

1. Todo ingreso deberá ampararse con recibo que lleve un número consecutivo.
2. Todo recibo deberá llevar el Registro Federal de Contribuyentes tanto del que expide como el que recibe "LISR, Art. 72 Fracc. II, V".
3. Hay dos tipos de recibos los nominativos (A NOMBRE DE) y los de público general (LIMOSNAS).
4. Todo ingreso deberá depositarse en el banco.
5. Se relacionaran.
6. Todos los recibos y/o depósitos deberán relacionarse y obtenerse un total a fin de mes, los cuales significaran el total de ingresos, elaborando la póliza de ingresos.
7. Inventarios:
 - DE MATERIALES
 - DE EQUIPOS
 - DE DEUDAS
8. Se llevará una cuenta de cheques.

9. Se estipulará una cantidad mínima, para efectuar pagos con cheque a partir de dicha cantidad.
10. Todo pago se hará con una factura o comprobante con requisitos fiscales.
11. Comprobante fiscal es aquel pago que se hace, y nos otorgan un comprobante que reúne los requisitos fiscales.
12. Requisitos fiscales, son nombre, domicilio, folio, registro federal, descripción del producto, cédula, importe con número y letra.
13. De todo pago se deberá elaborar póliza cheque, anotando el número consecutivo del cheque.
14. Se realizaran tres pasos básicos para realizar la póliza: Revisar el comprobante, elaborar el cheque con la póliza y que firmen la póliza.
15. Los tres pasos básicos son: Revisar el comprobante, elaborar el cheque con la póliza y que firmen la póliza.
16. Durante el mes se deberá de realizar relaciones de gastos, compras o inversiones.
17. Al final del mes se deberá de hacer una relación de todos los ingresos.
18. Se deberá crear un fondo de caja única para la Parroquia el cual servirá para hacer pagos menores, el responsable del manejo sería la encargada del Departamento Contable u otra persona asignada.

19. Los pagos que se hagan del fondo de caja se revisarán que también cumplan con los requisitos fiscales, en pagos mayores de \$51.00
20. El reembolso o reposición de gastos del fondo fijo deberán hacerse en la fecha que lo amerite.
21. Al final del mes se deberán revisar que todos los cheques aparezcan cobrados en el estado de cuenta.
22. Se deberán elaborar las nóminas con oportunidad, descontando las retenciones correspondientes.
23. Deberán vigilarse las altas y bajas en el I.M.S.S.

CONCLUSIONES

Al termino de esta investigación se concluye que las Asociaciones Religiosas, después de haber obtenido el reconocimiento legal por las autoridades gubernamentales, obtuvieron una personalidad jurídica independiente, y por lo tanto adquirieron obligaciones y derechos los cuales están regulados por la Ley de Asociaciones Religiosas y por el marco legal que las regula.

El marco legal de las Asociaciones Religiosas es muy complaciente, ya que les otorga facilidades tributarias, por ejemplo considerando a las Asociaciones en un régimen de NO contribuyentes como lo menciona el Artículo 70 del título 3° de la Ley ISR, el cual le otorga muchos beneficios, como el estar exento de pago de impuestos tanto de ISR como de IVA y de IMPAC, así como solo presentar declaraciones anuales informativas sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de bonificación fiscal, de las personas que se les hubiera efectuado retención de impuestos sobre la renta, excepto asalariados y si hubieran otorgado donativos al año anterior y también presentar declaración anual informativa respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio.

Pero es muy importante mencionar que no importa que las Asociaciones Religiosas se encuentren en un régimen de no contribuyentes y tengan facilidades

tributarias ; las ya **mencionadas** Asociaciones no están exentas de cumplir con las obligaciones generales **que** todo contribuyente debe de realizar, es por esto que se realizó esta investigación en un caso práctico en la Parroquia de Cristo Rey la cual arrojó información **para** sustentar que la hipótesis planteada es rechazada, ya que por medio de la **entrevista** del C.P. Sergio Beltrán contador de toda la Diócesis no cuenta con un **sistema** contable adecuado y en algunos casos omiten algunas obligaciones fiscales **y** laborales. Esto se constato con la entrevista realizada a la encargada de la Parroquia de Cristo Rey en donde nos dimos cuenta que dicha falta de cumplimientos **y** del mal sistema contable va desde el no pedir ningún comprobante de **muchos** de sus gastos, pasando por no exigir comprobantes de sus erogaciones con **todos** sus requisitos fiscales, siguiendo por la omisión de registrar en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores y por consiguiente no se cumple con las **obligaciones** patronales correspondientes como es el caso de no realizar nóminas, **retenciones** entre otras más, terminando por la falta de registro en contabilidad de **algunos** ingresos referentes a donativos y servicios prestados por la Parroquia como son **el** caso de servicios de criptas y servicios de librería, siendo que dichos servicios **son** parte de la actividad que realiza una Parroquia para lograr su fin preponderante, **y** de igual forma no se registran egresos efectuados por esta.

También se **puede** concluir que la Parroquia no aprovecha las facilidades que le otorga la SHCP (SAT), ya que la Parroquia está exenta de pagar cualquier impuesto, porque sus actividades y servicios que presta son con el fin de ayudar a

propagar la Fe que predica, sin embargo la Parroquia maneja el servicio de Librería a nombre de otra persona provocando que tribute esta en otro regimen que tenga otro tipo de obligaciones.

Por lo anterior se obtiene que la situación contable, fiscal y administrativa de la Parroquia de Cristo Rey carece de un Sistema Contable y un Control Interno adecuado sobre sus operaciones, es por esto que se vio la necesidad de realizar una propuesta la cual constó de un diseño del sistema contable, con un catálogo de cuentas, una Guía Contabilizadora, con un conjunto de instrucciones para llevar a cabo la propuesta del Sistema Contable e Indicadores básicos, que ayudarán a la Parroquia de Cristo Rey a manejar de forma clara los registros contables y los aspectos fiscales de la Parroquia, y así mismo lograr un mejor control de su información y evitar el atraso y evasión en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con esta investigación se espera que la Parroquia de Cristo Rey tenga un conocimiento sobre el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, contables y laborales de las Asociaciones Religiosas, además de crear conciencia al personal de la Parroquia que esta tiene tanto derechos y obligaciones como toda persona Moral o Física y como tal debe de cumplir, ya que por el papel importante que representa una Parroquia dentro de la Sociedad católica debe de dar ejemplo en el cumplimiento de las leyes.

BIBLIOGRAFIA

1. ATHIE Gutiérrez, Armando: Asociaciones Religiosas, Consultoría Fiscal, Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM México, Año 6, No. 71, 16 Agosto 1992.
2. Código de Comercio: Porrúa, México D.F. 1997.
3. Diccionario Océano: Grupo Editorial Océano, Barcelona España. 1993
4. HERNANDEZ Castro, Humberto: Asociaciones Religiosas y Prácticas Contables, Clavería, México D.F. 1994.
5. LAMADRID Sauza, José Luis: La Larga Marcha de la Modernidad en Materia Religiosa, Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1994.
6. Ley Federal del Trabajo, Trillas, México D.F. 1997.
7. Ley del Impuesto al Activo: ISEF, México D.F. 1998.
8. Ley del Impuesto al Valor Agregado: ISEF, México D.F. 1998.
9. Ley del Impuesto Sobre la Renta, ISEF, México D.F. 1998.
10. NAVARRETE Magdalena, José G.: Efectos Fiscales de la Ley de Asociaciones Religiosas. Contaduría Pública, IMCP México, Año 21, No. 244, Diciembre 1992.

11. ROBLES Ramírez, Ma. Esther: Asociaciones Religiosas, Prontuario de Actualización Fiscal, Año IX. No. 188 1ª Quincena, Septiembre 1997.
12. Universidad Pontificia de México, A.C.: Derecho Canónico. Selecta UPM, México D.F. 1994.
13. Universidad Pontificia de México, A.C.: Derecho Eclesiástico Mexicano, Selecta UPM, México D.F. 1997.
14. Universidad Pontificia de México, A.C.: Ley de Asociaciones Religiosas, Selecta UPM, México D.F. 1997.

ANEXO

A continuación **se** mostrarán unos ejemplos de Pólizas de Ingresos, Egresos y Cheques, con sus **respectivas** cuentas, y conceptos referentes al movimiento efectuado.

También **se muestra** una nómina de los empleados y sacerdotes y por separado una nómina **de** trabajadores de la construcción, con la finalidad de ayudar a las personas **encargadas** de realizar la contabilidad y tengan un ejemplo visible tanto del manejo y **estructura** de las pólizas y un formato sobre nóminas.

POLIZA DE INGRESOS

CUENTA	SUB-CIA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
1103		Bancos		1000.00	
4101		Ingresos			1000.00
4101	003	Colectas Parroquiales			
SUMAS IGUALES					1000.00

CONCEPTO

Ingreso correspondiente en el día.

CONTROL	HECHO POR X	REVISADO X	AUTORIZADO X	AUXILIARES	DIARIO
				FECHA 03-05-98	POLIZA No. 35

POLIZA DE EGRESOS

FECHA

03 DE MARZO 1998

CUENTA	SUB-CTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
5102		Gastos Generales.	5000.00		
	001	Sueldos.	3000.00		
	018	Combustible y Lubricante.	1500.00		
	020	IVA Pagado.	500.00		
1103		Bancos.		5000.00	
				SUMAS	5000.00

CONCEPTO

Pago de sueldos y de lubricantes en el día.

HECHO POR X	REVISADO POR X	AUTORIZADO POR X	DIARIO	AUXILIARES	POLIZA No. 34
----------------	-------------------	---------------------	--------	------------	------------------

CHEQUE POLIZA

03 MARZO 1998

\$5,000.00

AL PORTADOR

(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

No. Cheque 35

CANCEPTO DEL PAGO

Pago de sueldos, salarios y lubricantes.

FIRMA CHEQUE RECIBIDO

CUENTA	SUB-CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
5102		Gastos Generales.		5000	
	001	Sueldos.	3000		
	018	Combustibles y lubricante.	1500		
	020	IVA Pagado.	500		
1103		Bancos.			5000
SUMAS IGUALES					5000.00

HECHO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	AUXILIARES	DIARIO	POLIZA No.
*	*	*			34

